



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM Y DISCRIMINACIÓN
DE LOS PEQUEÑOS MINEROS NO METÁLICOS DEL
SECTOR MARMOLERO EN EL DEPARTAMENTO DE
JUNÍN 2017**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
ABOGADO**

**AUTOR:
BACH.: SHEYLA EVELYN URCO HERRERA**

LIMA - PERU

2017

ASESOR DE TESIS:

Ing. José Eduardo Candela Díaz
Asesor

JURADO EXAMINADOR

**DR. GRISI BERNARDO SANTIAGO
PRESIDENTE**

**DR. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
SECRETARIO**

**DR. BRAULIO JULIO JACIENTO VILLEGAS
VOCAL**

Dedicatoria

Dedico este trabajo a todos los tesisistas que buscan por medio de sus investigaciones la justicia, innovación o aclaración de algún suceso de importancia en nuestra vida o sociedad, cada uno lo hace de manera excelente para poder aportar mayor conocimiento en nuestra nación. Además dedico a mi madre, mi padre y mis hermanos que en todo el proceso me han apoyado y entendido, a mis amigos por la paciencia amor y fe en mi desarrollo personal, y prioritariamente a Dios por que sin Él nada pudiera hacer.

Agradecimiento

Agradezco a mi Asesora de Tesis, la Dra. Grissi Bernaola quien en corto tiempo ha dado todo de su conocimiento y experiencia para mejorar nuestra tesis, al Director de Escuela Juan Quiroz quien nos apoyó incondicionalmente en nuestro crecimiento profesional durante estos 6 años, y, a mis compañeros quienes han aportado y solidarizado compartiendo el conocimiento necesario para que se lleve a cabo la presente investigación.

Declaración de autenticidad

Sheyla Evelyn Urco Herrera identificado con DNI N° 47845164, en calidad de bachiller de la carrera de derecho, declaro que el contenido del presente trabajo de investigación requisito previo para la obtención del título profesional en la carrera de derecho, es absolutamente original, auténtico, personal y de responsabilidad académica del autor.

Sheyla Evelyn Urco Herrera
DNI N° 47845164

RESUMEN

Actualmente la Ley General de Minería mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM y en sus diversas modificatorias regula a la conocida minería metálica, no ajustándose a los supuestos de hecho que existen para el sector.

Mediante la presente tesis se podrá conocer la influencia que tiene el Decreto Supremo N° 014-92-EM en los pequeños productores mineros no metálicos.

Los requerimientos ambientales como las Declaraciones de impacto Ambiental y los monitoreo ambientales son fundamentales; sin embargo han sido redactados en la ley de manera rigurosa, con costos elevados, redactados pensando en la minería metálica, no en los pequeños productores mineros no metálicos marmoleros.

Se conoce la influencia en el régimen de acreditación de propiedad del terreno superficial, conociendo de manera complementaria el incumplimiento de la Dirección Regional de Minería de acuerdo a cada lugar que se ubica la concesión.

El tratamiento legal, de ninguna manera ha favorecido y/o promovido el desarrollo de la minería no metálica, como actividad generadora de riqueza y de empleo, y antes que regular su actividad de manera que la haga eficiente y competitiva, por el contrario ha significado un tratamiento injusto e incluso discriminatorio en los pequeños productores mineros, y lo ha conminado a una permanente inestabilidad y a correr el riesgo de desaparecer debido al excesivo poder que la ley les ha otorgado a las comunidades campesinas.

Palabras claves: Decreto Supremo N° 014-92-EM y discriminación en los pequeños productores mineros no metálicos.

ABSTRACT

Currently the General Mining Law by Supreme Decree N ° 014-92-EM and in its various amendments regulates the well-known metallic mining, not adjusting to the factual assumptions that exist for the sector. Through this thesis, it will be possible to know the influence of Supreme Decree N ° 014-92-EM on small non-metallic mining producers.

Environmental requirements such as Environmental Impact Statements and environmental monitoring are essential; however, they have been drafted in the law in a rigorous manner, with high costs, written with metal mining in mind, not in small marble non-metallic mining producers.

The influence on the property accreditation regime of the surface land is known, knowing in a complementary manner the non-compliance of the Regional Mining Department according to each place that the concession is located.

The legal treatment has in no way favored and / or promoted the development of non-metallic mining, as a generating activity of wealth and employment, and rather than regulating its activity in a way that makes it efficient and competitive, on the contrary it has meant an unfair and even discriminatory treatment in small-scale mining producers, and has led to permanent instability and the risk of disappearing due to the excessive power that the law has granted to peasant communities.

Keywords: Supreme Decree N ° 014-92-EM and discrimination in small non-metallic mining producers.

INDICE

Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Declaración de autenticidad	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INDICE	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
INTRODUCCION	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. Planteamiento del problema	15
1.2. Formulación del problema	18
1.2.1 Problema general	18
1.2.2 Problemas específicos	19
1.3. Justificación del estudio	19
1.4. Objetivos de la investigación	20
1.4.1. Objetivo general	20
1.4.2. Objetivos específicos.....	20
II. MARCO TEORICO	21
2.1. Antecedentes de la Investigación	21
2.1.1. Antecedentes nacionales	21
2.1.2 Antecedentes internacionales.....	23
2.2. Bases teóricas de las variables.....	24
2.2.1 Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería	24
A) Antecedentes	24
B) Requerimiento minero ambiental:.....	32
C) Requerimiento minero documental:	35
2.2.2 Discriminación del pequeño productor minero no metálico en el Sector industrial	38
A) Pequeño Productor Minero:.....	38

B) Minería no metálica	40
C) Industria Marmolera en Junín.....	44
2.3. Definición de términos básicos	49
III. MARCO METODOLOGICOS.....	55
3.1. Hipótesis de la investigación.....	55
3.1.1. Hipótesis general.....	55
3.1.2. Hipótesis específicos.....	55
3.2. Variables de estudio	55
3.2.1 Definición conceptual.....	55
3.2.2 Definición operacional.....	55
3.3. Tipo y nivel de investigación	56
3.4. Diseño de la investigación.....	56
3.5. Población y muestra de estudio.....	57
3.5.1 Población.....	57
3.5.2. Muestra	57
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	57
3.6.1. Técnicas de recolección de datos.	57
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	58
3.7. Métodos de análisis de datos.....	58
3.8. Aspectos éticos	59
IV. RESULTADOS	60
4.1. Resultados.....	60
V. DISCUSIÓN.....	67
5.1. Análisis de discusión de resultados	68
VI. CONCLUSIONES.....	74
6.1. Conclusiones	74
VII. RECOMENDACIONES	77
7.1. Recomendaciones	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
Anexo 1: Matriz de Consistencia	79
Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables.	80
Anexo 3: Instrumentos	81
Anexo 4: Validación.....	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 Distribución de las concesiones mineras no metales por regiones ...	41
Tabla N° 02 Precio referencial del mármol	46
Tabla N° 03 Importadores regionales de mármol	47
Tabla N° 04 Resultados estadísticos descriptivos de impacto ambiental	60
Tabla N° 05 Resultados estadísticos descriptivos de monitoreo ambiental.....	61
Tabla N° 06 Resultados de convenio para ejercer la actividad minera.....	62
Tabla N° 07 Resultados de declaraciones mensuales para estadísticas mineras	63
Tabla N° 08 Resultados de producción anual de minería no metálica.....	64
Tabla N° 09 Resultados de diferencia entre minería metálica y minería no metálica.....	65
Tabla N° 10 Resultados del mercado marmolero	66
Tabla N° 11 Análisis entre requerimientos ambientales y la discriminación minera	69
Tabla N° 12 Análisis entre acreditación de propiedad y la discriminación minera.	70
Tabla N° 13 Análisis entre requerimientos estadísticos y la discriminación minera	72
Tabla N° 14 Análisis entre decreto legislativo N° 014-92-M y la discriminación minera	73

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01 Principales exportadores de mármol.....	45
Gráfico N° 02 Evolución de exportaciones peruanas de mármol.....	48
Gráfico N° 03 Resultados estadísticos descriptivos de impacto ambiental	60
Gráfico N° 04 Resultados estadísticos descriptivos de monitorea ambiental ...	61
Gráfico N° 05 Resultados de convenio para ejercer la actividad minera	62
Gráfico N° 06 Resultados de declaraciones mensuales para estadísticas mineras	63
Gráfico N° 07 Resultados de producción anual de minería no metálica	64
Gráfico N° 08 Resultados de diferencia entre minería metálica y minería no metálica.....	65
Gráfico N° 09 Resultados del mercado marmolero	66

INTRODUCCIÓN

Desde el 2004 al 2014 muchos determinaron a este periodo como el —boom extractivo en el Perú, activando la economía, eliminando barreras burocráticas, legislando normas que en algunas ocasiones atropellaban a las instituciones más débiles o formalistas. En el año 2011 del —boom extractivo el Estado recabo de todos los impuestos de extracción de recursos naturales un total de 11, 120 millones de soles, esta iniciativa del Estado y el rol de las empresas extractivas quitaría las críticas de una ausencia en la extracción de los recursos naturales.

Los recursos naturales son diversos, pero el Estado y las empresas, en su mayoría trasnacionales, se han enfocado en el recurso que tiene mayores ingresos y de larga duración para extraerlo, fijándose tan solo en los minerales denominados metálicos como por ejemplo el gas, petróleo, oro, plata, cobre, etc. Dentro de los recursos minerales existen dos sectores que son: la minería metálica y la minería no metálica. En la primera se conoce por la explotación de minerales como zinc, oro, cobre, y otros; y los no metálicos que son la caliza, travertinos, cemento, talco, entre otros.

En el Perú, la minería se rige a través del Decreto Supremo N° 014-92- EM, la cual se determina la discriminación en los pequeños productores mineros no metálicos por una ausente especificación de la norma, analizando además que los requerimientos solicitados dentro de la norma como los requerimientos ambientales, de propiedad y estadísticos ambientales

Encontramos además los resultados de cuán importante es en el mercado internacional del mármol dentro del sector minero.

Por ello es necesario conocer su importancia y determinar la influencia que tiene la normativa general minera iniciado desde el Decreto Supremo 014-92- EM con respecto a la discriminación de los pequeños productores mineros no metálicos del sector marmolero, así como conocer si existe influencia de dicha discriminación en los requerimientos ambientales, de acreditación de propiedad de terrenos superficiales y las presentaciones estadísticas mensuales.

En el capítulo I, se habla de la problemática del presente trabajo. La ausencia de la regulación a la minería no metálica se basa principalmente en la carencia

de interés que tienen las autoridades para activar el sector no metálico, de cómo influye el D.S en la discriminación de los pequeños productores mineros no metálicos. En el Capítulo II, aquí hacemos un análisis de otros trabajos de investigación realizados por otros autores, asimismo hacemos un pequeño análisis de teorías, variables y el análisis de términos conceptuales.

En el capítulo III, sobre el marco metodológico, podemos observar el diseño y tipo de investigación, así como los criterios. Así como los criterios éticos del presente trabajo.

En el capítulo IV, vemos los resultados realizados, así como la discusión de los resultados. Por ultimo vemos la conclusión, como un complemento final de nuestro punto de vista concerniente a esta investigación.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En España Hank Mármoles con más de un cuarto de siglo de existencia, nos muestra una vez más que ha seguido el mismo camino de otras muchas compañías del sector de la piedra natural. Durante los años del boom' inmobiliario en España de la pasada década vivió una época más que fructífera en lo económico. A la llegada de la crisis económica comenzó a cambiar las cosas, esta crisis fue muy influenciada de manera directa por la caída de la construcción y la obra pública.

En el ámbito nacional en la localidad de Lambayeque tuvo una pérdida de 10 millones de soles por evasión de impuestos al Estado, debido a la extracción informal. El 90% de concesiones mineras no metálicas están en esta misma situación, por no tener una norma específica presentando la población minera no metálica un gran desinterés en la formalización de las empresas extractoras, a pesar de las recientes modificaciones y facilidades que el mismo Estado.

En el país existen centenares de minerales no metálicos de extracción regular en sirven para un sinnúmero de actividades productivas y manufactureras nacionales. Estas operaciones mineras no metálicas son todas de pequeña escala, sin embargo estas actividades, que a diferencia de la minería metálica no tienen absolutamente pasivos ambientales, están sometidas a exactamente las mismas rígidas y costosísimas obligaciones y fiscalizaciones que tienen las Cuajone, Toquepala, Yanacocha, Toromocho, Las Bambas, Minsur, Tia Maria, Conga, etc.

El principal marco legal nacional es el Decreto Supremo N° 014 -92-EM que es el Texto Único Ordenado de la Ley General de la Minería, cuyo diseño obedece a la actividad minera metálica normando y regulando el tratamiento ambiental, económico, sobre seguridad minera entre otros ,desconociendo una serie de aspectos institucionales propios y distintos del sector no metálico que impide una relación constructiva entre los diferentes actores de las zonas de aprovechamiento y, por lo tanto, retrasa el escalonamiento que requieren para mejorar su competitividad.

La ausencia de la regulación a la minería no metálica se basa principalmente en la carencia de interés que tienen las autoridades para activar el sector no metálico, esto debido a que no generan gran impacto como lo hace la minería

metálica en sus diversas formas de extracción, ahorrándose así nuevas modificaciones a la ley y problemas que se puedan generar con la población que se ubica alrededor de las concesiones.

Este tratamiento legal, de ninguna manera ha favorecido y/o promovido el desarrollo de la minería no metálica, como actividad generadora de riqueza y de empleo, y antes que regular su actividad de manera que la haga eficiente y competitiva, por el contrario ha significado un tratamiento injusto e incluso discriminatorio, y ha conminado a nuestro sector a una permanente inestabilidad. Las autoridades no se han dado cuenta de la importancia que este sector que lleva a desarrollo social a los lugares alejados ubicado la mayoría de concesiones como la sierra del Perú.

La mayoría de las concesiones mineras no metálicas se encuentran en Junín ubicadas a más de 3,500 msnm, este sector tiene características muy beneficiosas en todos los aspectos además de generar apoyo a los lugares alejados olvidándose así de los inversionistas quienes creen en esta explotación de la minería no metálica.

No obstante, el Decreto Supremo 014-92-EM discrimina entre las dos minerías facilitando a la minería tradicional metálica salidas problemas sociales, económicos, y ambientales no teniendo el mismo acceso a ese mecanismo a la minería no metálica.

En el ámbito internacional vemos que tenemos los mismos problemas siendo necesario medir la influencia a fin de determinar la existencia discriminatoria en la normativa general para el sector minero no metálico específicamente a los pequeños productores mineros.

En la actualidad en Costa Rica, existe la Ley 6797, que menciona en su Art. 51, lo siguiente: —Las servidumbres podrán consistir, entre otras cosas, en la ocupación de terrenos, en la extensión necesaria. Esta ocupación podrá referirse a depósitos de minerales, desmontes, relaves y escorias; a plantas de extracción y de beneficio de minerales; a canales, tanques, cañerías, habitaciones, construcciones y obras complementarias; a caminos, ferrocarriles, planos inclinados, andariveles y a vías que unan la concesión con los caminos públicos, con estaciones de ferrocarril, con puertos de embarque, con centros de consumo o con establecimientos de beneficios y con otros

semejantes. Consistirán en el uso de las aguas pluviales, de las aguas que broten o aparezcan durante las operaciones, de las que provengan desagües o de las que corran por cauces naturales o artificiales.¶

Mediante este artículo la legislación costarricense reconoce la servidumbre para la ocupación de depósitos de minerales, desmontes, relaves y escorias; a plantas de extracción y de beneficio de minerales; a canales, tanques, cañerías, habitaciones, construcciones y obras complementarias; a caminos, ferrocarriles, planos inclinados, andariveles y a vías que unan la concesión con los caminos públicos, con estaciones de ferrocarril, con puertos de embarque, con centros de consumo o con establecimientos de beneficios y con otros semejantes, sin importar de que industria sea, por tanto el acceso para la servidumbre no está limitada como la legislación minera peruana. El fin que persigue la norma de Costa Rica es facilitar a los concesionarios a que realicen la explotación en su concesión de manera inmediata a sola solicitud de la servidumbre. Además, en el caso de existir recurso impugnatorio, éste no suspende las operaciones y por ende la autorización sigue vigente hasta que se resuelva la controversia, sin embargo vemos que no existe un tratamiento normativo específico para la minera no metálica.

La Ley 685 – Ley de Minería de Colombia, establece en su Artículo 166 que:

—Para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, podrán establecerse las servidumbres que sean necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero(...). El enfoque que tiene la legislación colombiana es con el fin de obtener la eficiencia en las industrias, esto provee seguridad al inversionista pues demuestra el comportamiento pro empresa que tiene el estado al ponderar la promoción de la industria sobre la propiedad.

Además se le atribuye el carácter legal a la servidumbre, esto quiere decir que es forzosa la ejecución de la servidumbre, como se describe en el Artículo 168.

—Carácter legal. Las servidumbres en beneficio de la minería son legales o forzosas. La mención que de algunas de ellas se hace en los artículos siguientes es meramente enunciativa.¶, siendo que la servidumbre minera se puede conceder de pleno derecho, con el solo hecho de obtener el título minero, dejando a salvo el derecho del servidor para obtener la indemnización debida y/o la caución por el derecho de servidumbre, por las

consecuencias que se produzcan, es decir la producción de daño o perjuicio, pero de la misma forma comete el mismo error de no definir ni especificar la minería no metálica en una legislación diferente que la minería metálica.

En la Ley 18248, Ley General de Minería de Chile, sobre las servidumbres que gravan los predios superficiales regula en el Artículo 120 lo siguiente: —Desde la constitución de la respectiva concesión y con el fin de facilitar la conveniente y cómoda exploración y explotación mineras, los predios superficiales están sujetos a los siguientes gravámenes:

1° El de ser ocupados, en toda la extensión necesaria, por canchas y depósitos de minerales, desmontes, relaves y escorias; por plantas de extracción y de beneficio de minerales; por sistemas de comunicación, y por canales, tranques, cañerías, habitaciones, construcciones y demás obras complementarias;(…).

La norma chilena crea el escenario adecuado para que el privado pueda desarrollar eficientemente la actividad minera, esto a través de la concesión en uso de toda la extensión necesaria del predio, no limitando a la sola extracción de minerales, sino a todo tipo de actividad.

Asimismo en su Artículo 125, describe que —Mientras se tramita el juicio respectivo, el juez podrá autorizar al solicitante para hacer uso, desde luego, de las servidumbres pedidas, siempre que rinda caución suficiente para responder de las indemnizaciones a que pueda estar obligado. La norma chilena ampara la sola solicitud del concesionario para emitir la servidumbre y esta es autorizada hasta que dure el trámite del otorgamiento de la servidumbre minera. De esta manera la normatividad chilena ayuda a los inversionistas o concesionarios para que puedan iniciar sus actividades mediante la solicitud de la servidumbre salvaguardando siempre el derecho del propietario mediante la indemnización por todo el perjuicio que haya sido causado, sin embargo no existe otro beneficio o distinción que se merece la minería no metálica.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo influye el D.S 014-92-EM en la discriminación de los pequeños productores mineros no metálicos del sector marmolero en Junín?

1.2.2 Problemas específicos

P1: ¿Cómo influyen los requerimientos ambientales en la discriminación de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera?

P2: ¿Cómo influye el régimen de acreditación de propiedad del terreno superficial para que no influya en la discriminación a los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera?

P1: ¿Cómo influye la estadística minera para que no influya en la discriminación a los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera?

1.3. Justificación del estudio

En la actualidad existen pocas investigaciones sobre la legislación de la minería no metálica de la Industria Marmolera, pero ninguno en cuanto a la problemática que atraviesan los pequeños productores mineros no metálicos. En ese sentido nos encontramos con la colectividad desinformada sobre este sector que, como lo veremos es muy importante para los estudiantes, profesionales, productores e inversionistas mineros que estén interesados en la industria marmolería en el Perú.

Es muy difícil llegar a tener datos e información exacta en este rubro al menos que no tengas relación directa con el problema, por ello es necesario e importante la elaboración de esta tesis para contribuir como un instrumento de consulta para estudiantes, docentes, empresarios, y legisladores con el fin de conozcan cuales son los aspectos de la norma general de minería que discrimina a los pequeños productores mineros no metálicos de la industria marmolera, pues así contribuimos nueva información para dar argumentos para una futura aprobación de una norma.

Esta investigación explicara los ámbitos de discriminación más importantes que genera el D.S.014-92-EM ante los pequeños productores mineros no metálicos e identificaremos los obstáculos de la ley que impiden el desarrollo del sector.

Además, mediante encuestas a los mismos empresarios de la minería no metálica se podrá ver la realidad exacta que atraviesa este sector con el fin de realizar un proyecto para modificar o regular nuevas normas en los distintos sectores. Esta iniciativa apoyara un crecimiento económico social y sostenible en el sector, siendo esto lo más importante para nuestra económica peruana

alentando a la inversión privada, demostrando el potencial exportador que puede llegar a ser el sector minero no metálico marmolero incrementando su valor productivo y superando las debilidades competitivas predominantes.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Establecer la influencia del D.S. 014-92-EM en la discriminación de los pequeños productores mineros no metálico de la Industria Marmolera.

1.4.2. Objetivos específicos

O1: Conocer cómo influye los requerimientos ambientales en la discriminación de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera

O2: Conocer cómo influye el régimen de acreditación de propiedad del terreno superficial para que no influya en la discriminación a los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera

O3: Conocer cómo influye la estadística minera para que no influya en la discriminación a los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

Farfán (2016) refiere en la tesis —La incidencia económica del pequeño productor minero en el Perú, UNSMSM, Lima-Perú, establece la formalidad del pequeño productor minero en el Perú incide con la recaudación tributaria. Determina además que los trámites dificultan los procesos administrativos para mantener vigente una concesión minera, mediante el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad. Concluye que la formalización del pequeño productor minero provoca externalidades positivas y genera mayor desarrollo económico en las regiones del país. Demuestra que el alto costo de la formalización del pequeño productor minero afecta la recaudación tributaria, de manera que al reducir su costo se incrementaría el Producto Bruto Interno Nacional y las personas naturales y/o jurídicas obtendrían con mayor viabilidad el título de su concesión minera logrando seguridad jurídica, y por ende el dinamismo de la economía. Señala que la reducción de los trámites administrativos permite al pequeño productor minero mantener vigente su concesión pagando oportunamente el derecho de vigencia y penalidad que es una retribución económica. Así como reduce la informalidad minera e incrementa la recaudación de ingresos tributarios.

Con esta investigación fortalece la ayuda y el enfoque que debemos dar a los pequeños productores mineros y aún más a los no metálicos pues genera desarrollo económico. Si se realizan nuevas normas o las fortalecemos este sector eliminando barreras burocráticas la minería no metálica generaría mayor desarrollo social y económico además de impactar la recaudación tributaria de nuestra nación.

Calderón (2010), en la tesis —La Prevención de los riesgos ocupacionales mineros como responsabilidad de la empresa de la Universidad Mayor de San Marcos, Lima-Perú, menciona que la servidumbre minera dentro del sector minero determina que el sector minero reclama un adecuado ordenamiento en las normas jurídicas en materia de propiedad, no sólo a efectos de adquirir el máximo de los derechos la propiedad, sino también para la adquisición de los derechos desmembrados del dominio. La servidumbre minera es un mecanismo para conseguir el aprovechamiento de los recursos

naturales mineros no renovables que cuenta el titular de la concesión minera, para la exploración, explotación, transporte y beneficio del yacimiento minero; pues solo el derecho de concesión minera, le otorga la propiedad de los recursos naturales extraídos, mas no le otorga el uso ni disfrute del terreno superficial; pues toda actividad minera debe ser ejercida con responsabilidad social y respetando el medio ambiente. El propósito esta investigación busca en principio desarrollar la servidumbre minera, para reformular la legislación planteando propuestas normativas. Además de hacer de la servidumbre minera una herramienta eficaz para el desarrollo de la actividad del sector.

Taco (2015) Menciona que para evaluar la influencia del sector minero en el crecimiento económico del Perú durante el periodo 2007 – 2012, a través del análisis del comportamiento de la minería peruana (PBI minero, transferencia de recursos e inversiones, proyecciones del sector) y el desempeño del PBI Nacional. Se analizaron las bases estadísticas del Banco Central de Reservas del Perú, entre los años 2007 y 2012; para las proyecciones del sector minero se utilizó la data de los últimos 64 años con la finalidad de realizar un mejor ajuste en los datos (actualizado según el año base 2007); los resultados fueron procesados utilizando la base de datos Excel y el paquete estadístico SPSS versión 21.0, una vez obtenidos los datos, estos fueron tabulados y procesados estadísticamente, se aplicaron pruebas de relación y correlación para analizar la asociación entre variables de estudio. Se concluyó que la minería posee una influencia significativa, positiva, fuerte sobre la evolución del PBI peruano, por cada incremento de 1 millón de soles en el sector minero el PBI Nacional mostrara como resultado un incremento de 8.14 millones de soles. El PBI del Sector Minero al año 2012 alcanzó la cifra de S/. 44,188 millones, 2.8% mayor al periodo anterior y muestra una tendencia positiva creciente, mantiene una tasa de crecimiento promedio del 3%, en comparación con los sectores de manufactura y construcción (5.5% y 12.9% respectivamente). La transferencia de recursos del Sector Minero a las regiones, fue de S/. 5,700 millones en el año 2012; de los cuales el Canon Minero representó el 87% de los recursos aportados entre los años 2007 -2012. Al año 2012, el Impuesto a la Renta Corporativo del Perú del sector minero genero 25.7% de los ingresos, lo que equivale a una contribución de S/. 6,456 millones, de modo que el sector extractivo fue el que mayor ingreso aportó, en comparación con los demás

sectores primarios y secundarios. Solo en el 2012, las inversiones mineras sumaron S/. 22,448 millones. Se encontró que el crecimiento del sector minero expresado en PBI es positivo y de acuerdo a las estimaciones y ajustes, el año 2015 el PBI Minero alcanzara S/. 51,226 millones y al 2020 podrá alcanzar los S/. 63,603 millones. El PBI Nacional al año 2012 alcanzó S/. 431,273 millones, según el año base 2007; los principales sectores productivos que aportaron al PBI fueron: manufactura, comercio, minería y construcción (15%, 11%, 10% y 7% respectivamente). Al analizar la correlación que poseen los diferentes sectores de producción con respecto al crecimiento económico expresado en PBI, se puede observar que la mayor correlación está dada por los sectores de Manufactura y Comercio (0.995 y 0.996) en comparación con el sector minero el cual expresa una correlación de 0.969. Todos los sectores poseen una correlación altamente significativa ($p < 0.01$), positiva y fuerte, sin embargo el sector de minería (0.969) solo supera al sector Construcción y Pesca (0.963 y 0.899); lo cual nos lleva a plantear que la minería no es el principal sector que influye en el crecimiento del PBI.

2.1.2 Antecedentes internacionales

Díaz (2010), Chile describe en su tesis denominada —Diseño de una estrategia de intervención basada en el desarrollo de capital humano para la minería artesanal de la Universidad de Chile, Santiago - Chile, que la minería artesanal chilena se constituye el sub-segmento más vulnerable de la actividad minera, dada su escasa mecanización e infraestructura, bajos estándares de seguridad, nulo acceso a crédito y un bajo nivel de capital humano empresarial y laboral. Mediante financiamiento de proyectos, transferencia técnica y capacitación, fomentan la minería artesanal. Actualmente la estrategia de intervención vigente, se encuentra en proceso de revisión y reestructuración, con el fin de modernizar y hacer más eficiente su gestión. En este contexto, esa investigación tiene por objetivo proponer una estrategia de intervención basada en el desarrollo de Capital Humano, para aumentar la productividad y mejorar la calidad de vida de los Mineros Artesanales. Para ello, se realiza una caracterización del Minero Artesanal en términos sociales, legales y productivos, que constituye una línea base, junto con un análisis de actual estrategia de intervención. Posteriormente, con la opinión de actores

relevantes, se elabora un perfil deseado del Minero (regularizado, con conocimiento en ámbitos estratégicos – producción, gestión, seguridad, medio ambiente- con acceso a tecnología) y una metodología para abordar las brechas y definir acciones para lograr el tránsito hacia el perfil deseado. Como resultado se propone una nueva estrategia de intervención, basada en el desarrollo de capital humano, que operaría mediante planes de intervención específicos para grupos homogéneos dentro de dicho segmento de la Minería. Como conclusión, es posible indicar que, en la práctica la estrategia actual funciona, puesto que equilibra, por un lado, la —legalidad de la faena, que supone un gran esfuerzo, ya que el minero artesanal deberá enfrentarse a una normativa estándar, y por otro, la —provisión, que supone el acceso a una serie de beneficios técnicos y económicos, que de otra manera serían inalcanzables. Sin embargo, resulta insuficiente por cuanto interviene sólo a nivel superficial y no deja capacidad instalada capaz de provocar cambios permanentes en las prácticas de trabajo de los Mineros Artesanales. En este escenario, el desarrollo del capital humano, es la opción más viable para lograr el tránsito, desde el perfil actual del Minero Artesanal hacia el perfil deseado, el cual tiene como fin último, impactar aumentando su productividad y mejorando su calidad de vida. Finalmente, se propone para la implementación de la estrategia, estructurar la operación en 5 etapas (diagnóstico, regularización, estabilización, emprendimiento y seguimiento) y se define un producto estratégico que son los planes de intervención específicos. Por otro lado, se sugiere realizar planteamientos tanto a nivel estratégico, relacionados con la solicitud de recursos, definiciones de plazo y alcance, como a nivel operativo, enfocados en el reordenamiento de la utilización de los recursos, en pos de analizar la factibilidad real de implementación, con ello la nación chilena interviene de manera eficaz el desarrollo de esta minería que se encuentra entre los pequeños productores mineros por ser artesanales.

2.2. Bases teóricas de las variables

2.2.1 Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley

General de Minería:

A) Antecedentes:

El primer dispositivo específico de la minería en el Perú fue el llamado

–Código de Minería de 1900 formulado por la Sociedad Nacional del Ramo aprobada por la Resolución Legislativa de 30 de noviembre de 1896, este primer Código fue dado mediante la Constitución Política de 1979, con ella se derogó toda normatividad minera previa, y durante los cincuenta años de su vigencia trató de adaptarse la minería peruana en cuanto a sus características y necesidades de la minería moderna de la época, expidiéndose una serie de disposiciones, siendo muy complicadas para el marco legal minero.

Luego de algunas modificaciones se promulgo el Código de Minería de 1950 en el cual califica a la industria minera como de —utilidad pública, además de la importantísima declaración de la propiedad del Estado, gravando así su dominio sobre las sustancias minerales de cualquier naturaleza que se encuentren en el suelo y el subsuelo del territorio, salvo los derechos legalmente adquiridos; en cuanto a las obligaciones del régimen minero crearon el Registro de Concesiones y Derechos Mineros atribuyendo carácter imperativo a la inscripción de las concesiones y de los actos y contratos permitidos por la ley. También se creó un sobrecanon territorial que el concesionario debería abonar desde el quinto año del otorgamiento de la concesión, cuando ésta quedaba inmovilizada al margen de la actividad económica se trataba de obligar a trabajar la mina o devolverla al Estado, también introdujeron al Código la renuncia como una de las causales de caducidad de la concesión.

Después de modificar, agregar y perfeccionar los artículos sobre la regulación minera, se promulgo el Decreto Legislativo 109, emitido con fecha el 12 de junio de 1981, en el cual el Estado engloba y se empodera de manera específica a todas las actividades que van reguladas según la sustancia que detalla la ley. Mediante Título Preliminar detalla que esta ley comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo, subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo, exceptuando al petróleo e hidrocarburo, los depósitos de guano y las aguas mineromedicinales, además establece que todos los recursos minerales y geotérmicos pertenecen al Estado mencionando que dichas propiedades son inalienables e imprescriptibles. En esta época el Estado pensaba en un régimen económico en el cual tenía una participación preponderante a nivel empresario en la actividad minera (básicamente a través de sus empresas

sectoriales: Centromín Perú – que ejercía actividad minera extractiva y de exploración, Minero Perú – que ejercía la actividad de comercialización de los minerales y el Banco Minero), por ello dentro del título Preliminar del D.L

109 promulgaron que todo aprovechamiento de los recursos minerales geotérmicos serán a través de la actividad empresarial minera del Estado, además detalla con un esquema de varios tipos y clases de concesiones (por ejemplo, se distinguía entre concesiones de exploración, explotación y refinación, junto con las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero), y que inclusive diferenciaba a las concesiones por las clases de minerales extraídos.

Este régimen describe varios tipos de concesiones, bastante complejo y engorroso, la cual fue simplificado notoriamente por el Decreto Legislativo 708. Ya con el Decreto Legislativo 708 publicado el 06 de Noviembre de 1991, los derechos y obligaciones de los concesionarios fueron mejorando y reestructurándose con la reforma de la Ley minera, en función al nuevo régimen simplificado de la concesión minera de exploración y explotación, el Decreto Legislativo 708 concedió un distinto papel al Estado dándole un rol de autoridad en el sistema, y relegando su posición de agente empresarial en el mercado minero.

La aportación e importancia del D.L 708 consiste en lo siguiente:

- —Crea el concepto de —Concesión Minera que otorga a sus titulares el derecho tanto de explorar como de explotar los recursos mineros concedidos. En la legislación anterior cada una de esas actividades originaba su propia concesión.
- Crea la –Concesión de Beneficio consolidando las anteriores concesiones de beneficio y refinación, correspondiéndole a la Dirección General de
- Minería el conocimiento y aprobación de la solicitud para esta clase de concesión.
- Mantiene las concesiones de labor general y transporte minero, cuya solicitud se tramita ante la Dirección General de Minería.
- Crea en el Registro Público de Minería la Oficina de Concesiones

Mineras encargada de llevar el sistema de cuadrículas. El petitorio de concesiones mineras se tramita en el Registro Público de Minería desde su presentación. El Registro Público de Minería asume, por virtud de lo dicho, nuevas funciones.

- Las sustancias radioactivas que estuvieran reservadas al Estado, podrán ser materia de actividad minera privada.
- Sustituye el canon minero por el Derecho de Vigencia, cuyo no pago por dos años consecutivos produce la caducidad de la concesión.
- Introdujo expresamente el Joint Venture, contrato asociativo de riesgo compartido que debe formalizarse por escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Minería.
- Las nuevas concesiones mineras se clasifican en metálicas y no metálicas según la clase de sustancia, sin superposición ni prioridad entre ellas y permite que la concesión minera sea transformada a sustancia distinta de la inicialmente otorgada con la sola declaración que formule su titular.
- Es tan importante la descripción que realizamos y mencionar el aporte de este autor para poder darnos cuenta que casi por un centenario, es decir casi 100 años, la minería no metálica no tenía ninguna importancia en tratamiento normativo minero, a pesar que producción comercialización y utilización de la minería no metálica es desde el auge del guano es decir en el año 1945.
- Sin embargo, la aportación del Decreto Legislativo 708 no es otro del que ya se detalla en el Decreto Legislativo 613 en consecuencia del Decreto Ley 21419 promulgado en base a la reforma agraria realizada en el Perú.

Según el Decreto Legislativo 613 en la SETIMA DISPOSICION menciona que no puede otorgarse derechos mineros no metálicos en las tierras rústicas de uso agrícola, con excepción de las concesiones sobre hidrocarburos, que se registrarán por la ley de la materia, negando y limitando por asuntos políticos hasta la actualidad la minería no metálica para ser explotada en libertad total como lo tiene la minería metálica, esto por la política dictatorial que se vivía el año 1976, el año de un Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada

encabezada por el Pdt. Juan Velazco Alvarado.

Con la actual Constitución Política del Perú de 1993 se agrega y describe una vez más la ponderación de la propiedad del Estado mencionado en el Artículo 66° lo siguiente: —Recursos Naturales: Son los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...).

Y por último, la norma matriz vigente que engloba y describe detalladamente a toda la minería es el TUO 014-2012, publicada el 03 de junio de 1992 en la que menciona solo cinco veces a la minería no metálica y son las siguientes:

1. -Artículo 14.- En concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21419, el Decreto Legislativo N° 613, y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo N° 653, no podrán establecerse concesiones no metálicas ni prórrogas de concesiones no metálicas, sobre áreas agrícolas intangibles, ni en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre éstas últimas a los pastos naturales. Tratándose de áreas urbanas o de expansión urbana, se otorgará el título de la concesión, previo acuerdo autoritativo del respectivo Concejo Provincial. Para este efecto, si el Concejo Provincial no se pronuncia dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, se dará por aprobada la misma. (Art. 22, Dec. Leg. N° 708).
2. Artículo 15.- La concesión no metálica de sustancias salinas, hasta la primera transformación del producto, está sujeta al presente Capítulo, quedando su aprovechamiento y comercialización regulados por las disposiciones sobre la materia.
3. El Artículo 38 menciona que: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú, la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales. La producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 100.00 por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas, y del equivalente en moneda nacional a US\$ 50.00 por año y por hectárea otorgada,

tratándose de sustancias no metálicas.(*)

(*) Segundo párrafo sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 27651, publicada el 24-01- 2002, cuyo texto es el siguiente: —La producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 100.00 por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas, y del equivalente en moneda nacional a US\$ 50.00 por año y por hectárea otorgada tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$

50.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. Para el caso de productores mineros artesanales la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 25.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1054, publicado el 27 junio 2008, cuyo texto es el siguiente: —Artículo 38.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 de la Constitución Política del Perú, por ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización de los recursos naturales y su otorgamiento a particulares estableciéndose por lo tanto que la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales. La producción no podrá ser inferior al equivalente a una UIT por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas y del equivalente al 10% de la UIT por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente a 10% de la UIT por año y por hectárea otorgada en caso de sustancias metálicas y de 5% de la UIT por año y por hectárea en el caso de la minería no metálica. Para el caso de productores mineros artesanales la producción no podrá ser inferior al 5% de la UIT por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. La producción deberá obtenerse no más tarde del vencimiento del décimo año, computado a partir del año siguiente en que se hubiera otorgado el título de concesión. La producción deberá acreditarse con liquidación de venta. (...)

1) El Artículo 39 menciona que: —A partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es el equivalente en moneda

nacional a US\$ 2.00 por año y por hectárea otorgada o solicitada. Para los pequeños productores mineros y para titulares de concesiones mineras no metálicas, el Derecho de Vigencia será el equivalente en moneda nacional a US\$ 1.00 por año y por hectárea otorgada o solicitada, que a su vez ha sido modificado y eliminado la diferenciación necesaria de la minería no metálica por la generalización del pequeño productor minero por el Decreto de Urgencia N° 079-2001, Decreto de Urgencia N° 123-2001, Decreto de Urgencia N° 034-2002, y el Artículo 1 de la Ley N° 28104 en lo siguiente:

-Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes. De conformidad con el Artículo 9 de la presente Ley, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada, por lo que el pago del derecho de vigencia a que está obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio.

2) El Artículo 44 menciona que: —Para el cumplimiento de las obligaciones de trabajo establecidas en el Capítulo precedente, el titular de más de una concesión minera de la misma clase y naturaleza, podrá agruparlas en Unidades Económico Administrativas, siempre que se encuentren ubicadas dentro de una superficie de 5 kilómetros de radio, cuando se trate de minerales metálicos no ferrosos o metálicos auríferos primarios; de 20 kilómetros de radio cuando se trate de hierro, carbón o mineral no metálico; y 10 kilómetros en los yacimientos metálicos auríferos detríticos o de minerales pesados detríticos.

3) El Artículo 91 menciona que: —Son pequeños productores mineros, los que poseen por cualquier título entre petitorios y/o concesiones mineras,

hasta 5,000 hectáreas y cuya capacidad de producción y/o beneficio no exceda de 350 TM/día, tratándose de minerales metálicos y de 500 TM/día, tratándose de sustancias no metálicas, a excepción de los materiales de construcción para los que el rango será de 500 m³/día. El pequeño productor minero acreditará su condición mediante declaración jurada anual, que presentará conjuntamente con la demostración del pago del Derecho de Vigencia. (*)

Modificado por la Ley N° 27651, D.S. N° 005-2009-EM, Ley N° 29789, D.LEG. N° 1105, eliminando la diferenciación de la minería metálica englobándola en la minería metálica, diferenciándolos solo en la descripción de la Pequeña Minería Artesanal:

—Artículo 91.- Son pequeños productores mineros los que:

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales; y
2. Posean, por cualquier título, hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; y, además.
3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día. En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

Son productores mineros artesanales los que:

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos; y
2. Posean, por cualquier título, hasta un mil (1,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o

contratos con los titulares mineros según lo establezca el reglamento de la presente ley; y, además;

3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de veinticinco (25) toneladas métricas por día.

En el caso de los productores de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día. En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de doscientos (200) metros cúbicos por día. La condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.

En 226 artículos con 16 disposiciones transitorias y 8 disposiciones finales solo en 5 artículos de la Norma general tratan de especificar la minería no metálica.

B) Requerimiento minero ambiental:

Declaración de Impacto Ambiental:

La DIA se presenta para aquellos proyectos o actividades cuyos riesgos ambientales no sean considerados como significativos, en función a los criterios establecidos en el artículo 14 del reglamento de protección ambiental para el desarrollo de actividades de la industria manufacturera. El titular de la actividad manufacturera deberá presentar la DIA en el formato aprobado mediante resolución ministerial 116-2000-ITINCI/DM.

Los requerimientos técnicos, plazos, periodicidad de monitoreo, obligaciones, etc. están enfocados a la minería metálica y no consideran de manera coherente los reales riesgos y/o problemas medioambientales de la minería no metálica, los cuales son muchísimo menores ya que no se usan químicos en los procesos mineros. Esto genera sobrecostos e ineficiencias a las empresas mineras no metálicas en su afán de poder cumplir con formalismos innecesarios.

La naturaleza de la industria de minera no metálica requiere contar con varias concesiones mineras operativas para poder ser competitivo en el mercado, cada una de estas operaciones necesita contar con todos los Certificados

Ambientales, el problema se genera ya que para tramitar los documentos cada DREM solicita requerimientos distintos. Estos requerimientos deberían estar estandarizados independientemente de la ubicación de la concesión.

Estudio de Impacto Ambiental

Mediante el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo N° 613 se establece sobre la obligación de la elaboración del EIA lo siguiente:

—Artículo 8.- Todo proyecto de obra o actividad, sea de carácter público o privado, que pueda provocar daños no tolerables al ambiente, requiere de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sujeto a la aprobación de la autoridad competente. En particular, deberá elaborarse un EIA con respecto a las siguientes actividades:

- A) Irrigaciones, represamientos, hidroeléctricas y otras obras hidráulicas.
- B) Obras de infraestructura vial y de transporte.
- C) Urbanizaciones.
- D) Instalación de oleoductos, gaseoductos y similares.
- E) Proyectos de desarrollo energético.
- F) Actividades mineras, pesqueras y forestales.
- G) Obras y actividades permitidas en áreas protegidas.
- H) Industrias químicas, petroquímicas, metalúrgicas, siderúrgicas o cualquier actividad que pueda generar emanaciones, ruidos o algún tipo de daño intolerable.
- I) Construcciones y ampliaciones de zonas urbanas.
- J) Empresas agrarias.

La autoridad competente queda facultada a exigir este requisito en proyectos que puedan generar daños no tolerables distintos a los señalados anteriormente.

De manera general se les requiere que realicen estudios de impactos ambientales antes de realizar cualquier tipo de actividad, con lo que le supedita a obligaciones iguales que al de una gran minería metálica,

-Artículo 62.- Aprobación de proyectos antes de construir áreas o depósitos de desechos. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades mineras, requieren de la aprobación de los proyectos de

ubicación, diseño y funcionamiento de la autoridad competente para iniciar la construcción de las áreas o depósitos de desechos minero- metalúrgicos. Dicha aprobación está supeditada a especificaciones expresas de pautas y obligaciones inherentes a la defensa del medio ambiente y de los recursos naturales. Está prohibido el otorgamiento de licencias provisionales cualquiera sea su denominación. (*) (*) Artículo sustituido por el Artículo 49 del Decreto Legislativo N° 708, publicado el 14- 11-91, recogido por el Artículo 221 del Decreto Supremo N° 014-92- EM, publicado el 14-06-92; cuyo texto es el siguiente: "Las personas naturales o jurídicas que realicen o deseen realizar actividades de beneficio y explotación requieren de la aprobación de los proyectos de ubicación, diseño y funcionamiento de su actividad, por la autoridad competente. Dicha aprobación está supeditada a especificaciones expresas de pautas y obligaciones inherentes a la defensa del medio ambiente y de los recursos naturales de acuerdo a las normas que establezca la autoridad competente. Las nuevas solicitudes de concesión de beneficio, incluirán un estudio de impacto ambiental."

Monitoreo Ambiental y fiscalización

La periodicidad de los monitoreo debe ser corta considerando que la actividad genera impactos considerablemente menores a comparación de la actividad minera metálica.

Los monitoreos no están alineados con los niveles de impacto ambiental de la industria, es decir se realiza la misma cantidad y rigurosidad de monitoreos para mineras metálicas y no metálicas cuando los niveles de impacto ambiental son muy distintos

A las supervisiones de los monitores ambientales se les llama fiscalizaciones mineras facultándose a las Direcciones Regionales Mineras las fiscalizaciones que son realizadas con solo una solicitud de cualquier persona, esto abre puerta a que se realicen excesivas fiscalizaciones, generando sobrecostos y pérdida de tiempo. Estas fiscalizaciones "sobre pedido" son inopinadas y no se les informa a las empresas de las mismas, quitándoles la oportunidad de constatar y de ejercer su derecho de defensa.

Por ello se debe elaborar Estudios Ambiental orientados para la actividad minera no metálica, donde se considere que los Monitoreos Ambientales

deben ser en función a los niveles de riesgo ambiental.

No debe permitirse que las Fiscalizaciones sean como consecuencia de solicitudes de terceros, en caso lo soliciten debe de efectuarse con participación de los Titulares de la Concesión Minera a fin de que refuten las acusaciones, de ser el caso.

Modificando la norma para evitar esta discriminación minera en los pequeños productores mineros no metálicos traería como consecuencia que los monitoreo y fiscalizaciones estén alineados con el potencial impacto ambiental de las mineras no metálicas, los cuales son menores que los riesgos en la minería metálica tradicional.

C) Requerimiento minero documental:

Reporte Estadísticos Mensuales- ESTAMIN

La Estadística Minera debe presentarlo todos los titulares de la actividad minera deben presentar mensualmente información necesaria para elaborar las encuestas estadísticas mineras.

La estadística minera debe remitirse de manera mensual, cuando la actividad de las mineras no metálicas no lo requiere porque las cantidades de explotación mensual es mínima durante un mes de trabajo.

Por la naturaleza de la minería no metálica se debe establecer que las presentaciones del ESTAMIN sean semestrales cuando se trate de la Minería No Metálica.

Régimen minero de acreditación de propiedad Convenio de Uso o Servidumbre Minera:

El Estado reconoce el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las áreas naturales protegidas y en sus zonas de influencia; promueve la participación de dichas comunidades para los fines y objetivos de las áreas naturales protegidas donde se encuentran, en el que el Estado de manera sobreprotectora y negligente reconoce el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las áreas naturales protegidas y en sus zonas de influencia promoviendo la supuesta participación de dichas comunidades para los fines

y objetivos de las áreas naturales protegidas donde se encuentran, sin saber que no todas las llamadas

—Comunidades Campesinas son las que verdaderamente le dan protección a las áreas que registran, dando así, poder a las Comunidades Campesinas para que tomen decisiones sobre las áreas dejando vulnerables a los cesionarios y en nuestro caso al sector discriminado de los pequeños productores minero no metálico.

Según lo mencionado por el Artículo 14° del D.S.014-92-EM, menciona lo siguiente;

-En concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21419, el Decreto Legislativo N° 613, y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo N° 653, no podrán establecerse concesiones no metálicas ni prórrogas de concesiones no metálicas, sobre áreas agrícolas intangibles, ni en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre éstas últimas a los pastos naturales. Tratándose de áreas urbanas o de expansión urbana, se otorgará el título de la concesión, previo acuerdo autoritativo del respectivo Concejo Provincial. Para este efecto, si el Concejo Provincial no se pronuncia dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, se dará por aprobada la misma. (Art. 22, Dec. Leg. N° 708)

La normatividad ha sido inflexible con el sector, llegando al punto de prohibir la minería no metálica en áreas rústicas de uso agrícola.

En cuanto a las servidumbres mineras son difíciles de obtener, la normatividad es muy rígida, además las comunidades campesinas y nativas no dan un trato diferenciado al sector metálico frente al no metálico a la hora de negociar respecto a los predios sirvientes, esto por desconocimiento, puesto que las autoridades ya sean de gobierno o sus representantes (junta directiva), no les informan conscientemente.

La Ley 2605, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, detalla lo siguiente:

—Artículo 6.- Las acciones judiciales que impliquen derechos sobre tierras que están destinadas a uso agrícola, ganadero y forestal, se sujetan al trámite de los procesos establecidos en el Código Procesal Civil, según su naturaleza y

cuantía.

Lo que hace que los mineros no metálicos deban solicitar alguna acción judicial por las tierras concesionadas para poder explotar sea la única vía es la de la servidumbre, sabiendo que al realizarlas no podrán ser autorizadas por la burocracia procedimental, lo que discrimina una vez más y deja de lado a la minería no metálica siendo afectados aun en mayor magnitud los pequeños productores mineros.

Son estas operaciones mineras no metálicas son todas de pequeña escala, sin embargo estas actividades, que a diferencia de la minería metálica no tienen absolutamente pasivos ambientales, están sometidas a exactamente las mismas rígidas y costosísimas obligaciones y fiscalizaciones que tienen las Cuajone, Toquepala, Yanacocha, Toromocho, Las Bambas, Minsur, Tia Maria, Conga, etc.

Por ello concluyo que no existe ninguna distinción entre las dos minerías facilitando a la minería tradicional metálica salidas ante el atropello abusivo de comunidades en la sierra pero vedándole el mismo acceso a ese mecanismo a la minería no metálica. Estas normas están en contra de la minería no metálica, pues carga con abusivo, exagerados y costosos procedimientos a la valiosa actividad no metálica y está causando su extinción sin tener en cuenta valores como su necesidad nacional, sus méritos y su aporte social.

Para el inicio de labores en la concesión minera, por ley debemos obtener la autorización de uso del propietario del terreno superficial. Debido a que nuestras concesiones mineras se ubican en las zonas alto andinas, los propietarios de los terrenos superficiales resultan ser las comunidades campesinas, que en muchos casos no reciben el apoyo o la atención del Estado. En razón que la ley lo exige, que el titular minero y el propietario lleguen a un acuerdo para el uso del terreno superficial, no obstante es difícil mantener el dialogo con las comunidades campesinas puesto que su exigencia económica por la contraprestación es alta; las grandes empresas mineras metálicas generan buenas utilidades, en razón de ello los propietarios de los predios piensan que el sector no metálico percibe las mismas utilidades, es así que no ofrecen un trato diferenciado respecto a su pretensión económica por los predios sirvientes. De esta manera, abusan de la prerrogativa que ostentan, llegando frecuentemente a paralizar nuestras

actividades de no acceder a sus exigencias, lo que viene poniendo en riesgo el desarrollo de la actividad.

2.2.2 Discriminación del pequeño productor minero no metálico en el Sector industrial

A) Pequeño Productor Minero:

La actual norma denominada —Ley de Formalización y promoción de la Pequeña Minería y la minería artesanal, mediante la Ley N° 27651 establece la descripción de lo que se le denomina pequeña minería.

La pequeña minería es la actividad minera ejercida a pequeña escala, esta ley brinda a la pequeña minería una promoción para su extracción y formalizaciones con el fin fortalecer su desarrollo en el ámbito nacional.

La norma no distingue la minería metálica de la no metálica, pues solo se le está considerando como pequeña minería comprendiendo las labores de extracción y recuperación de sustancias metálicas y no metálicas, así como de materiales de construcción, del suelo y subsuelo, desarrollándose únicamente por personas naturales, o conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales.

La pequeña minería está comprendido también en las labores descritas que sean desarrolladas por las cooperativas mineras y/o centrales de cooperativas mineras que se encuentren conformadas por otras cooperativas mineras y/o centrales de cooperativas mineras, siempre que hayan sido constituidas sin propósito de lucro, con el fin de procurar mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus miembros, el servicio inmediato de estos y el mediato de la comunidad con lo cual genera empleo de mano de obra local y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones aledañas.

Las características que tiene la Pequeño Producto Minero:

➤ Su producción debe ser mayor a US\$ 50.00

“Artículo 6º.- De los niveles de producción

"La producción no podrá ser inferior a US\$ 100.00 por año y por hectárea otorgada tratándose de sustancias metálicas, y a US\$ 50.00 tratándose de

sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior a US\$ 50.00. Para el caso de productores mineros artesanales la US\$ 25.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia".

- Hasta 2,000 ha entre denuncios, petitorios y concesiones minerías
- Capacidad instalada de producción y/o beneficio de 350 TM/d.

“Artículo 10º.- Estratificación de la pequeña minería y la minería artesanal

Son pequeños productores mineros los que:

1. Posean por cualquier título hasta 2,000 ha, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras.
2. Posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio de 350 TM/d, con excepción de materiales de construcción, arenas, gravas auríferas de placer, metales pesados detríticos en que el límite será una capacidad instalada 3,000 m3/dll

Los productos mineros no metálicos con mayor volumen de producción (más de 100 mil TM) en el Perú, al 2014, son: caliza, fosfatos, hormigón, arcillas, piedra, arena, sal, puzolana, calcita, andalucita, yeso, travertinos, sílice, boratos (incluyendo ulexita), diatomitas y baritina. De los minerales que conforman este grupo, los de mayor producción en el año 2014 fueron la caliza —que representa el 43% de la producción minera no-metálica— y los fosfatos, que representan el 21% de la misma. Otros productos que registraron una importante producción fueron el hormigón (8,8 millones de toneladas) y las arcillas (1.3 millones de toneladas).

Por otro lado, la producción minera no metálica, que más que extractiva es una actividad industrial debido que el material obtenido tiene que sufrir diversas formas de transformación física o química para ser utilizadas en una amplia gama de otras industrias, ha crecido orientada mayormente al mercado interno; sin embargo, en los últimos años ha registrado un crecimiento significativo hacia el mercado externo.

Existiendo riqueza primaria, experiencia productiva y empresarial y, además, mercados, lo que la llamada minería industrial necesita es alcanzar mayores escalas de producción para lograr una mayor eficiencia y competitividad.

Lamentablemente, esta actividad con alto potencial exportador no tiene una atención propia tanto en la legislación como en las políticas de desarrollo.

El principal marco legal es la Ley de Minería cuyo diseño obedece a la actividad minera metálica y desconoce una serie de aspectos institucionales propios y distintos del sector no metálico que impide una relación constructiva entre los diferentes actores de las zonas de aprovechamiento y, por lo tanto, retrasa el escalonamiento que requieren para mejorar su competitividad.

B) Minería no metálica:

Es un grupo de minerales que ayudan esencialmente al desarrollo económico, actuando en varias oportunidades como productos finales industriales.

Según Noestaller (1988) son minerales no metálicos e inorgánicos extraídos y procesados para una aplicación de industria final.

Un mineral industrial es cualquier mineral u otra sustancia de ocurrencia natural de valor económico excluyendo las menas metálicas, combustibles minerales, y piedras preciosas (Bates & Jason, 1987)

Los productos de la minería no metálica están constituidos por rocas, minerales o productos naturales con características físico-químicas que los hacen susceptibles de ser utilizados de manera directa o tras un tratamiento en diversos procesos industriales y que no tienen ninguna sustancia metálica.

Dentro de ellas tenemos:

Arcilla, baritina, bentonita, caliza, carbón, cuarzo, cuarcita, distomita, fosfato, ocre, mármol, ónix, piedra y arena, talco, yeso, pirofilita, sílice, caolín, dolomita, granito, grafito, entre otros

B.1.- Características de la minería no metálica:

La riqueza peruana en minería no metálica es diversificada y extendida a lo largo del territorio del país. El mejor aprovechamiento de estos recursos tendría, definitivamente, un impacto importante en el desarrollo local del Perú.

De las características de los productos mineros no metálicos, se desprenden dos hechos muy importantes para esta actividad: el primero es que éstos productos no tienen un valor por sí mismos sino por los diferentes usos que se les da y el segundo es que el tratamiento de estos productos es fundamentalmente mecánico, sin el uso de elementos químicos contaminantes, de modo que el único impacto que tiene sobre el ambiente es consecuencia de la remoción del terreno superficial.

Se ha registrado en el año 2010 que el 17 % de las concesiones mineras en

el Perú son No Metálicas, destacándose por su ubicación en Piura, Cajamarca, La Libertad, Ancash, Lima, Junín, Ica, Arequipa, Cuzco, San Martín, Huánuco, Pasco, Moquegua, Tacna y Puno, existiendo en el Perú más de 2,500 concesiones mineras no metálicas que, con un debido desarrollo pueden tener un alto impacto en las economías regionales.

Tabla N° 01 Distribución de las concesiones mineras no metales por regiones

Junín	17.0%	425	Cajamarca	3.1%	78
Lima	14.2%	357	Puno	3.0%	75
Arequipa	10.2%	255	Piura	2.9%	73
Ica	6.6%	166	Huancavelica	2.3%	58
Tacna	6.6%	165	Pasco	2.3%	58
Cuzco	5.1%	129	Apurímac	1.4%	34
La Libertad	5.1%	129	Lambayeque	1.3%	33
Áncash	4.4%	111	San Martín	1.2%	30
Ayacucho	3.6%	90	Resto	6.3%	159
Moquegua	3.3%	83	Total	76.1%	2,508

Fuente: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET

B.2.- Organización industrial

Sobre el uso de recursos de minerales no metálicos y el mercado en nuestro país, las posibilidades del uso están en función de la situación del mercado local, dado que el valor unitario de estos es bastante bajo, de ahí que las variables críticas sean el volumen de producción y el costo de transporte.

Las diversas industrias requieren de una gama distinta de materias primas, por lo que, sus especificaciones técnicas son distintas, de ahí la gran variación de precios. Además, estos precios pueden variar mucho con el transcurso del tiempo.

La minería no metálica se caracteriza por la producción de grandes volúmenes de material con un bajo valor unitario. Por ello, las unidades de producción deben estar emplazadas a poca distancia del mercado. Esta situación implica normalmente la ubicación de la unidad de producción lo más cerca posible a centros poblados, con los correspondientes efectos para la población afectada.

Respecto a la estructura empresarial, se observa una predominancia de micro y pequeñas empresas de capitales nacionales. A juzgar por la relación de empresas exportadoras, se registran 16 empresas grandes, 21 empresas medianas y 482 micros y pequeñas empresas.

Además, se observa una alta informalidad que revela la necesidad de revisar la normativa del sector y las políticas de desarrollo.

Mientras que los productos mineros metálicos se valoran por la ley de sus metales, los no metálicos se aprecian porque poseen una composición química única y propiedades como pureza, brillo, poder de absorción, grado de blancura o albura, plasticidad, permeabilidad, textura, saturación, refracción, entre otras.

B.3.- Diferencia entre la minería metálica y no metálica:

1. Por su naturaleza

- MINERIA METALICA
 - Grandes empresas
 - Capitales extranjeros en su mayoría
 - Abastecen principalmente a mercados extranjeros
 - Después de la extracción no generan mucha actividad interna
 - Tienen valor por si mismos no requieren de valor agregado
- MINERIA
 - En su mayoría son empresas pequeñas
 - Capitales peruanos
 - Abastecen principalmente al mercado peruano
 - Desarrollo para otras actividades industriales
 - No son apreciados por si mismos. Requieren un proceso de beneficio que les proporcione valor agregado

2. Por su actividad minera

- MINERIA METALICA
 - Utiliza productos químicos para extraer mineral
 - Genera impacto ambiental
 - Altera el medio ambiente en el que se desarrolla la actividad.

-
- **MINERIA NO METALICA**
 - Remover la tierra para extraer el mineral, sin utilizar ningún producto químico.
 - Genera impacto visual- No impacto ambiental
 - Actividad Inocua ambientalmente

3. Por los costos

- **MINERIA METALICA**
 - Puede mantenerse y ser rentable a través de la explotación de una sola veta, manteniendo una sola concesión
 - Mercado internacional ilimitado
 - Inversión estable
 - Altos márgenes de ganancia
 - Rentabilidad alta con el mineral de UNA SOLA CONCESION NO METALICA
 - Se requiere mantener varias concesiones mineras para poder provisionar la extracción a futuro y ser rentable
 - Mercado impredecible y de corta duración
 - Inversión con menos estabilidad y riesgosa
 - Bajos márgenes de ganancia
 - Deben trabajar en VARIAS CONCESIONES

4. Por el valor unitario

- **MINERIA METALICA**
 - Alto valor unitario
 - Establecen precios en función de gramos, onzas o kilogramos
 - Requiere extraer un volumen muchísimo menor al de minería no metálica y de una sola concesión para poder cubrir sus costos
 - Una tonelada de oro a razón de US\$ 1600.00 por onza cuesta US\$ 50 000 (cincuenta mil dólares)
- **MINERIA NO METALICA**
 - Menor valor unitario

- Establecen sus precios en función toneladas o metros cúbicos
- Debe extraer grandes volúmenes de mineral y de diversas concesiones para poder cubrir sus costos
- Una tonelada de escalla de mármol traventino cuesta US\$ 8.00 a US\$ 9.00

5. Por el procedimiento de servidumbre

MINERIA METALICA

Puede acceder a un procedimiento de servidumbre legal para establecer sus relaciones con las comunidades campesinas

MINERIA NO METALICA

Mecanismo de servidumbre se está vedando a pesar de que son quienes negocian en mucha mayor medida con las comunidades

Sin embargo, a pesar de tener muchas distinciones la minera metálica con la minería no metálica, sus requisitos obligaciones, procedimientos, son los mismos, existiendo una discriminación al sector minero no metálico.

C) Industria Marmolera en Junín

Dentro de la minería no metálica se encuentra el sector marmolero siendo la industria más golpeada en los últimos años.

Las empresas marmoleras, pertenecen al régimen de pequeño productores mineros, estas concesiones se ubican en la profundidad de la serranía a más de 35000 m.s.n.m poblaciones.

Las materias primas son los minerales no metálicos derivadas de la piedra natural llamada —marmol apartados en pequeñas estancias y comunidades del interior.

Las empresas de mármol en el mundo trabajan con varias canteras o frentes que en varias ocasiones son en una sola concesión, pues por solicitud del mercado necesitan diversas piedras para poder operar.

Cada cierto tiempo las canteras quedan paralizadas por la misma paralización del mercado y se reactivan con frecuencia de acuerdo con la demanda, por lo tanto a diferencia de los otros productos minerales no metálicos, que sirven como un producto necesario para la etapa final de la transformación de otro,

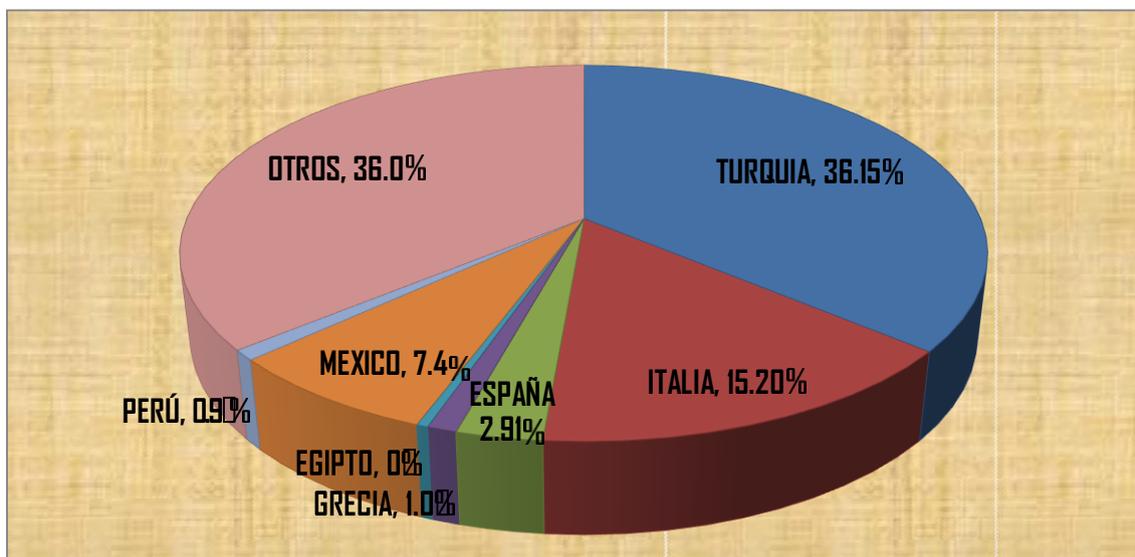
los mármoles no son utilizables en otros (como la arcilla para el cemento), por lo tanto se es necesario paralizar las canteras hasta que exista un pedido de dichas piedras.

A nivel mundial el mármol no es el mejor producto del mundo, pues existe en Italia, Turquía y otros países que tienen un costo muy bajo al peruano por la labor del Estado en facilitar el burocracias al mercado marmolero, por ende veremos en los siguientes paginas la importancia del sector marmolero y su intervención en la economía del país.

C.1.- Importancia del Mercado marmolero: Exportaciones mundiales de mármol

Turquía e Italia son los principales exportadores mundiales de mármol, representando el 45.1%. Perú se encuentra en el puesto 12 de las exportaciones mundiales de mármol.

Gráfico N° 01 Principales exportadores de mármol



Fuente: Trademap

Importadores mundiales de mármol

Turquía es el mayor exportador y no por tener una mejor piedra sino por el menor costo que tiene, además de los grandes beneficios que el Estado les proporciona, como por ejemplo una legislación focalizada para la minería no metálica- industria marmolera accediendo a soluciones rápidas y eficaces pues también se les exceptúa del IGV, aranceles, impuestos entre otros, esto ha hecho que genere 260000 mil puestos de trabajo.

Tabla N° 02 Precio referencial del mármol

	Importadores	Precio 2010	Precio 2011	Precio 2012	Precio 2013	Precio 2014	Var. % 2010/2011	Var. % 2011/2012	Var. % 2012/2013	Var. % 2013/2014	Var. Promedio 2010-2014
N°	Mundo	0.6	0.7	0.7	0.6	0.5	9%	0%	-9%	-9%	-3%
1	Arabia Saudita	0.6	0.5	0.7	0.7	0.4	-16%	45%	0%	-36%	-6%
2	India	0.8	1.0	1.0	1.0	1.0	14%	4%	-1%	3%	5%
3	Emiratos Árabes Unidos	0.8	0.7	0.6	0.7	0.6	-12%	-12%	8%	-9%	-7%
4	Libia Estado de	0.3	1.0	0.7	0.3	0.3	186%	-33%	-48%	-23%	-6%
5	Iraq	0.4	0.3	0.3	0.3	0.3	-17%	7%	-1%	0%	-3%
6	Qatar	1.1	0.9	0.7	1.0	0.6	-19%	-20%	34%	-36%	-14%
7	Corea, República de	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	-6%	0%	12%	-6%	0%
9	Estados Unidos de América	0.9	1.0	1.0	1.2	0.9	15%	5%	17%	-27%	1%
13	México	0.6	0.7	0.7	0.7	0.7	10%	1%	2%	6%	5%
15	Canadá	0.7	0.7	0.9	0.9	0.8	1%	15%	0%	-8%	2%

Fuente: Trademap

Importadores regionales de mármol

Considerando sólo a los importadores de mármol del Continente Americano al 2014, Estados Unidos, México y Canadá son los principales importadores, habiendo mostrado todos, un crecimiento en sus adquisiciones.

Tabla N° 03 Importadores regionales de mármol

	Importadores	valor importa da en 2010	valor importa da en 2011	valor importa da en 2012	valor importa da en 2013	valor importa da en 2014	Part. 2014	Var. % 2010/ 2011	Var. % 2011/ 2012	Var. % 2012/ 2013	Var. % 2013/ 2014	Var. Prom edio 2010- 2014
N°	Mundo	1,129,339	1,211,700	1,336,126	1,483,228	1,537,616	100.0 %	7%	10%	11%	4%	8.0%
9	Estados Unidos de América	30,316	31,647	35,805	38,076	38,939	3%	4%	13%	6%	2%	6%
13	México	23,734	25,533	25,723	30,950	36,017	2%	8%	1%	20%	16%	11%
15	Canadá	22,910	24,044	35,288	28,967	33,147	2%	5%	47%	-18%	14%	10%
33	Panamá	9,986	10,828	10,367	7,863	9,248	1%	8%	-4%	-24%	18%	-2%
34	Colombia	2,612	2,537	4,666	7,286	9,211	1%	-3%	84%	56%	26%	37%

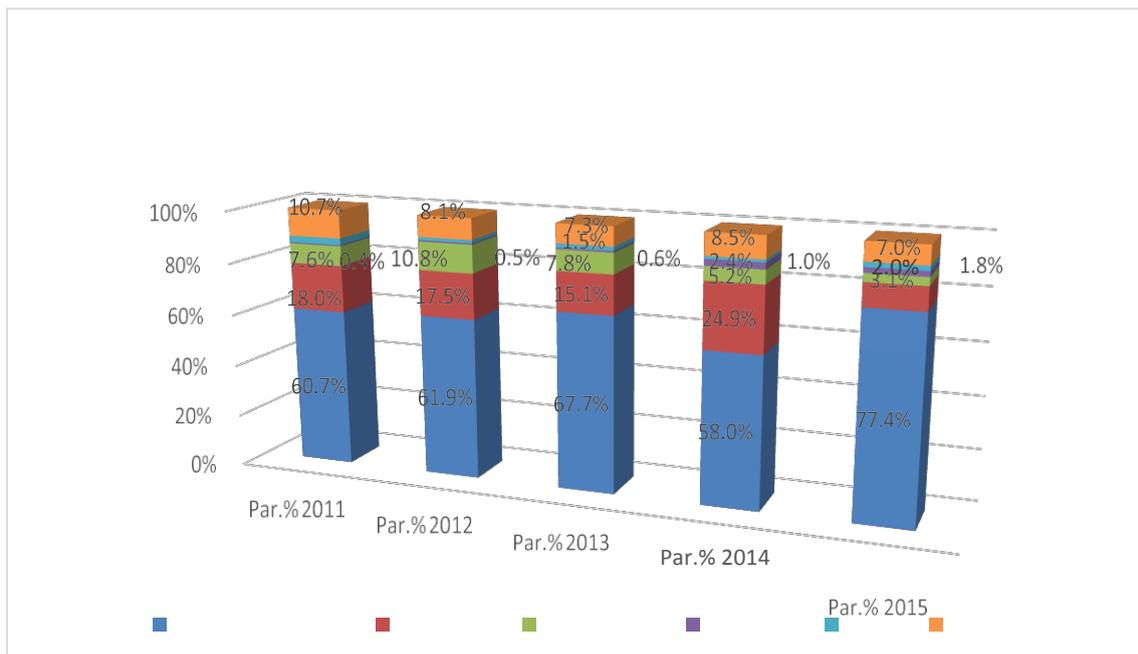
Importaciones Mundiales de Mármol en miles de US\$ CIF

Fuente: Trademap

Exportaciones peruanas de mármol

A noviembre del 2015, el 93% de las exportaciones peruanas de mármol, se encuentran concentradas en 5 mercados. Venezuela y Ecuador son los mercados que han ido perdiendo participación a lo largo de los últimos 5 años. En el 2011, significaban un 7.6% y 18%, respectivamente y ya en el 2015 sólo representan un 3.1% y 8.7%, respectivamente. Se aprecia un importante crecimiento en la participación de los EUA que concentra el 77% de lo exportado en el 2015.

Gráfico N° 02 Evolución de exportaciones peruanas de mármol



Fuente: Aduanas Perú

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos de ADEX

Consideraciones importantes

- Se está exportando sólo al continente americano.
- Se está exportando a los principales importadores regionales. Sin embargo, las exportaciones peruanas han caído significativamente a estos mercados, con excepción del mercado colombiano.
- Sólo 3 empresas representan el 93.67% de las exportaciones de mármol a nov. 2015.
- Chile y Colombia se muestra como mercados con potencial por explorar.
- muchas más operaciones de extracción o de fabricación del mármol en Junín. Muchos se han ido desengañados, cansados o han quebrado

C.2.- Problemática del sector marmolero:

Los problemas de la actividad del mármol son:

1. El gobierno central del país desaliento a las exportaciones no tradicionales.

2. La tasa cambiaria fue muy desalentadora para la exportación.
3. Dificultad por el alto costo en el transporte de carretera, todas las concesiones mineras de los no metálicos quedan situados a más de 3,500 msnm.
4. Poco mercado para el mármol en su propia la región, en otros países no es así.
5. No exigen este material nacional para las construcciones locales.
6. Altos costos que no permiten competir contra otros países, además de los costos que genera explotación del yacimiento minero en las zonas altoandinas.
7. La falta de comprensión de las comunidades, y falta de orientación por la diferencia en el sector minero.
8. El descuido de anteriores gobernaciones regionales, por la ausencia en apoyar a los emprendedores peruanos.

2.3. Definición de términos básicos

Minería Metálica: La minería metálica constituye la actividad de extracción para obtener un metal determinado. Los elementos metálicos se clasifican en cuatro tipos:

-Básicos: Cobre, plomo, zinc, estaño.

-Ferrosos: Hierro, manganeso, molibdeno, cobalto, tungsteno, titanio, cromo.

-Preciosos: Oro, plata, platino.

-Radioactivos: Plutonio, uranio, radio, torio.

El desarrollo de la minería nacional se ha basado históricamente en la producción de minerales metálicos, especialmente cobre, hierro, molibdeno, manganeso, plomo, zinc, oro y plata, en el mismo orden de importancia. De estos productos, los de mayor interés son el cobre y molibdeno, siendo este último un subproducto de la producción de cobre. Como resultado de esta abundancia, la minería ha sido desde siempre la principal actividad productiva del país.

Minería no metálica: son llamados minerales no metálicos la roca u otra sustancia de ocurrencia natural con valor económico, excluidas las menas metálicas, minerales energéticos y las gemas. Se establecen como minerales

industriales, entre los que destacan las arcillas en sus distintas formas y los materiales de construcción (arenas, gravas, granitos, pizarras, entre otros).

Piedras ornamentales: De Acuerdo al Libro las piedras son piedra, del latín *petra*, es una sustancia mineral dura y compacta, es decir, de elevada consistencia. Las piedras no son terrosas ni tienen aspecto metálico y suelen extraerse de canteras, que son explotaciones mineras a cielo abierto. Gracias a sus características naturales, la piedra es un material que se conserva en el tiempo sin perder sus principales características. Las herramientas más antiguas construidas por los seres humanos y que aún se conservan en la actualidad provienen del periodo paleolítico: los arqueólogos creen que también se habrían construido herramientas con madera o huesos, sin que llegaran hasta nuestra época por su peor conservación.

Pequeño Productor Minero: Según lo establecido por el Artículo 91 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, el cual ha sido sustituido por el Artículo 10 de la Ley N° 27651, publicada el 24-01-2002, define lo siguiente: Son pequeños productores mineros los que:

Posean por cualquier título hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncias, petitorios y concesiones mineras.

Posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio de 350 toneladas métricas por día, con excepción de materiales de construcción, arenas, gravas auríferas de placer, metales pesados detríticos en que el límite será una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

Servidumbre Minera: Según el Artículo 37º, numeral 3º y numeral 4º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM las servidumbre minera, Los titulares de concesiones pueden solicitar a la autoridad minera autorización para establecer servidumbres en terrenos de terceros que sean necesarios para la racional utilización de la concesión. La servidumbre se establecerá previa indemnización justipreciada si fuere el caso.

Cesión Minera: Es el acto administrativo por el cual el Estado confiere a una persona un derecho real para la exploración y la explotación de recursos minerales dentro de un área de terreno superficial concedido y la propiedad sobre los recursos minerales que se extraigan conforme a lo establecido en la

resolución que concede el título de concesión. En la concesión minera encontramos la característica de ser resultado de un acto administrativo, porque la confiere el Poder Ejecutivo por mandato de la Ley General de Minería, a través de la autoridad minera. Se debe entender por acto administrativo la acción de una autoridad administrativa llevada a cabo en virtud de una facultad de soberanía encaminada a obtener un acto que genera efectos jurídicos. En acto administrativo implica una declaración que genera efectos respecto a administrados en una situación concreta. Y es que, la concesión minera es una modalidad de concesión administrativa puesto que otorga a favor de un particular un derecho exclusivo de explorar y explotar los minerales otorgados en concesión. Dicha concesión otorga un derecho que el particular antes no poseía, el mismo que es otorgado por la autoridad competente, en el marco de la regulación propia de la concesión administrativa, como lo hemos señalado anteriormente. Ello es corroborado por lo dispuesto por el artículo 66° de la Constitución Política, el mismo que señala que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, siendo la concesión el mecanismo que permite su explotación y que confiere el respectivo derecho real.

Comunidad Campesinas: según el libro La Comunidad Andina tiene una relación con la tierra para realizar actividades económicas vinculadas a la agricultura y ganadería: cada familia suele tener una parcela de terreno donde practica una agricultura para su subsistencia y desde donde normalmente obtiene forraje para su ganado que utiliza como mecanismo de ahorro e intercambio.

Exportación: según el libro la explotación se denomina explotación al acto de obtener beneficio de algo o alguien. Más allá de las diversas variantes de sentido que el término reviste, lo cierto es que generalmente se encuentra relacionado al plano social y económico, en la medida en que se relaciona con la noción de valor, al modo en que este se obtiene o se pierde. Un uso de los más frecuentes es el relativo a los bienes o recursos naturales. Así, cuando se habla de —explotaciónll desde este punto de vista, se hace referencia al modo en que se extraen beneficios de la naturaleza para ser usados en una economía de mercado. Algunos ejemplos de este tipo de extracción de beneficio lo constituye la pesca, la minería, la agricultura, la ganadería, la

silvicultura, etc. En estos casos, la explotación puede tener como fin el consumo directo por parte de seres humanos, o indirecto, integrándolos a procesos de producción más complejos que redundarán en la creación de otros bienes. Un ejemplo de esta última posibilidad lo constituye la extracción de hidrocarburos sobre la que se sustenta casi todo el orden económico del mundo.

Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo: según el libro el IGAC. El Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, regulado en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, es uno de los requisitos para lograr la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. El IGAC tiene como fin fundamental mitigar y corregir los impactos ambientales generados por las actividades mineras en curso y establecer medidas permanentes para lograr que dichas actividades sean sostenibles en el tiempo. Para su presentación, debe cumplirse con los requisitos previos que establecen el Decreto Legislativo N° 1105 o el

Decreto Supremo N° 006-2012-EM, según corresponda por la ubicación de las operaciones. El plazo para la presentación del IGAC ante el Gobierno Regional respectivo se enmarca dentro del tiempo establecido para el proceso de formalización vigente.

Concesión de beneficio: según el manual de legislación ambiental La concesión de beneficio otorga a su titular el derecho a extraer o concentrar la parte valiosa de un agregado de minerales desarraigados del yacimiento del cual provienen, mediante un conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico - químicos que comprende la preparación mecánica y/o la metalurgia. La refinación da a su titular el derecho a purificar los metales de los productos obtenidos en los procedimientos metalúrgicos anteriores. No es necesario ser titular de una concesión minera para ser concesionario de beneficio. Se pueden tratar minerales provenientes de la propia concesión o de terceros. Cuando se beneficien minerales de terceras personas, los relaves o escorias corresponden al concesionario de beneficio, salvo pacto en contrario. La planta de beneficio puede instalarse en terrenos del Estado o de un particular, previo acuerdo con este o previa expropiación. Es una concesión de plazo indefinido.

Concesión Minera: La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada.

Las partes integrantes y accesorias de la concesión minera siguen su condición de inmueble aunque se ubiquen fuera de su perímetro, salvo que por contrato se pacte la diferenciación de las accesorias.

Son partes integrantes de la concesión minera, las labores ejecutadas tendentes al aprovechamiento de tales sustancias. Son partes accesorias, todos los bienes de propiedad del concesionario que estén aplicados de modo permanente al fin económico de la concesión.

Además según el Artículo 10 establece que; —la concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que esta Ley reconoce al concesionario. Las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia. (*) (Art. 17, Dec. Leg. N° 109) (*) De conformidad con el Artículo 6 del Decreto Ley N° 25998, publicada el 26-12-92, el principio establecido en el primer párrafo de este artículo es también de aplicación a las concesiones de beneficio, de transporte minero y de labor generalll.

Pequeño Productor Minero: Según lo establecido por el Artículo 91 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, el cual ha sido sustituido por el Artículo 10 de la Ley N° 27651, publicada el 24-01-2002, define lo siguiente: Son pequeños productores mineros los que:

- Posean por cualquier título hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras.
- Posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio de 350 toneladas métricas por día, con excepción de materiales de construcción, arenas, gravas auríferas de placer, metales pesados detríticos en que el límite será una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

Canteras de roca: Más conocidas como canteras de peña, las cuales tienen su origen en la formación geológica de una zona determinada, donde pueden ser sedimentarias, ígneas o metamórficas; estas canteras, por su condición estática, no presentan esa característica de autoabastecimiento, lo cual las hace fuentes limitadas de materiales. Las canteras de peña están ubicadas en formaciones rocosas, montañas, con materiales de menor dureza, generalmente, que los materiales de ríos debido a que no sufren ningún

proceso de clasificación; sus características físicas dependen de la historia geológica de la región y permiten producir agregados susceptibles para su utilización industrial; estas canteras se explotan mediante cortes o excavaciones en los depósitos.

Canon Minero: Según el ordenamiento jurídico peruano, el Canon Minero es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los Gobiernos Regionales y Locales (municipalidades provinciales y distritales) del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos mineros. Cuando se pregunten por qué las ciudades, comunidades y/o provincias, en las que se llevan a cabo actividades de extracción, son las más pobres del país, habría que preguntarse primero ¿qué hacen los Gobiernos Regionales y Locales con el canon minero y cómo lo "reparten.

III. MARCO METODOLOGICOS

3.1. Hipótesis de la investigación

3.1.1. Hipótesis general

Existe influencia entre el D.S 014-92-EM en la discriminatoria al no realizar distinciones entre la minería metálica y no metálica, afectando a los pequeños productores mineros no metálicas de la industria marmolería en el Perú.

3.1.2. Hipótesis específicos

H1. Existe influencia en los requerimientos ambientales de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera.

H2. Existe influencia en la acreditación de propiedad del terreno superficial de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera

H3. Existe influencia en la estadística minera de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera.

3.2. Variables de estudio

3.2.1 Definición conceptual

1. Decreto Supremo N° 014-92-EM: El decreto legislativo o decreto con fuerza de ley (DFL) es una norma jurídica con rango de ley, emanada del poder ejecutivo en virtud de delegación expresa efectuada por el poder legislativo (es decir, mediante ley ordinaria).

2. Discriminación minera en los pequeños productores mineros no metálicos:

La discriminación es el acto de separar o formar grupos de entes a partir de un criterio o criterios determinados. “El término discriminación por género hace alusión al comportamiento negativo, a los prejuicios y estereotipos determinados que se tienen en contra de un individuo o un grupo diferente según su género”. (Méndez, 2008, p20) Por lo que la discriminación en los pequeños productores mineros no metálicos es el trato desigual que ejercer el Estado a través de las normas. Es la diferencia que existe entre la minería metálica y la minería no metálica y que no está especificada en la norma.

3.2.2 Definición operacional

A la vigencia del Decreto Supremo N° 014-92-EM en cual establece todos las directrices para la exploración, explotación, producción y comercialización del

sector minero, además de los diversos sectores que depende la minería metálica, esta no establece una diferencia específica con la minería no metálica, influenciando en la discriminación de los pequeños productores mineros no metálicos manteniéndola hasta ahora vulnerable y riesgosa para los titulares mineros e inversionistas.

3.3. Tipo y nivel de investigación

El tipo de estudio es aplicado según Lizardo Carvajal se define la investigación básica como una actividad Científica y Tecnológica que descubre leyes universales o leyes generales.

Este trabajo realizado se enmarca dentro de un nivel de investigación explicativa y analítica porque exhaustivamente se está buscando la explicación de la ausencia de una norma en el sector no metálico.

El nivel de investigación: Este se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio. Así, en función de su nivel el tipo de investigación puede ser Descriptiva, Exploratoria o Explicativa.

Investigación Descriptiva: En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

Correlacional, ya que, en él se relaciona y se asocia la minería con el tipo de discriminación y el tipo de empresa, específicamente del sector comercial.

3.4. Diseño de la investigación.

Arismendi, E. (2013) señala que el diseño de investigación se refiere a la estrategia que adopta el investigador para responder al problema, dificultad o inconveniente planteado en el estudio. Para fines didácticos se clasifican en diseño experimental, diseño no experimental y diseño bibliográfico.

Diseño no experimental

Según los autores Palella Martins (2010), el diseño no experimental es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presentan de su contexto real y en un tiempo

determinado o no, para luego analizarlos. Por lo tanto en este diseño no se construye una situación específica si no que se observa las que existen.

El diseño de la investigación es teórico descriptivo.

3.5. Población y muestra de estudio

3.5.1 Población

Según Tamayo (2012) señala que la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica.

3.5.2. Muestra

La muestra es la que puede determinar la problemática ya que les capacita de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. La muestra se estratifica, Según Hernández, et al (2010), indican que la muestra es “Subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y debe ser representativo de ésta” (p.173).

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.6.1. Técnicas de recolección de datos.

Se va realizar mediante encuestas y/o entrevistas Tabulaciones, estadísticas de exportación e importación

Para el presente trabajo de investigación se utilizó las técnicas de entrevista personal a los Gerentes de las empresas en el Perú acreditados como pequeño productor minero para conocer el impacto que genera la ausencia de la norma en el sector no metálico.

Además, se utilizó los datos de estadística de la Asociación de Exportadores ADEX para conocer la evolución en exportación que tuvo los pequeños productores mineros en el sector no metálico durante los últimos 10 años.

En palabras de Palella y Martins (2010) La investigación de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar las variables. Estudia los fenómenos sociales en su

ambiente natural. El investigador no manipula variables debido a que esto hace perder el ambiente de naturalidad en el cual se manifiesta. (pag.88)

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos.

Mi principal instrumento de recolección de datos ha sido el cuestionario. El instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados. Carlos Sabino.

Confiabilidad del instrumento

Es importante señalar, que el coeficiente de 0 significa nula confiabilidad y 1 representa un máximo de confiabilidad (confiabilidad total)

Los autores Hernández, et al., (2006), afirman que: —existen diversos procedimientos para calcular la confiabilidad de un instrumento de medición. Todos utilizan fórmulas que producen coeficientes de confiabilidad. Estos coeficientes pueden oscilar entre 0 y 1).

3.7. Métodos de análisis de datos.

El análisis de los datos es la actividad de transforman un conjunto de datos con el objetivo de poder verificarlos dándole al mismo tiempo una razón de ser o un análisis racional. Consiste en analizar los datos de un problema e identificarlos. El rigor es un concepto transversal en el desarrollo de un estudio, que permite valorar la aplicación escrupulosa y científica de los métodos de investigación y de las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de los datos (Noreña, Alcaraz-Moreno, Rojas y Rebolledo-Malpica, 2012), e implica no solo la adherencia a las normas y reglas establecidas, sino también la preservación y la fidelidad del objetivo del trabajo cualitativo En caso de que el análisis sea cuantitativo, seleccionar las pruebas estadísticas apropiadas para analizar los datos, dependiendo de las hipótesis formuladas y de los niveles de medición de las variables.

En caso de que el análisis elegido sea cualitativo, prediseñar o coreografiar el esquema de análisis de los datos.

En el caso de que hayamos obtenido datos cuantitativos y cualitativos a cada tipo de datos le aplicamos el análisis correspondiente.

El método de análisis utilizado es cuantitativo.

En el siguiente ITEM, se agregará un cuadro de resultados del cuestionario de la encuesta realizada.

3.8. Aspectos éticos

Las decisiones éticas y las opciones metodológicas para trabajar en la investigación cualitativa están inmersas en las perspectivas y suposiciones ontológicas y epistemológicas, acerca de cómo los investigadores entienden el desarrollo o cualquier otro fenómeno relacionado con s bienestar (Gómez, 2012). Debe tenerse en cuenta en este aspecto si las políticas públicas hacen posible el desarrollo de la investigación, si es factible estudiar el fenómeno en cuestión, si se cuenta con los recursos necesarios para la misma, si los investigadores son competentes para realizar ese tipo de estudio, si es pertinente y luego el consentimiento informado de las personas implicadas en la investigación.

IV. RESULTADOS

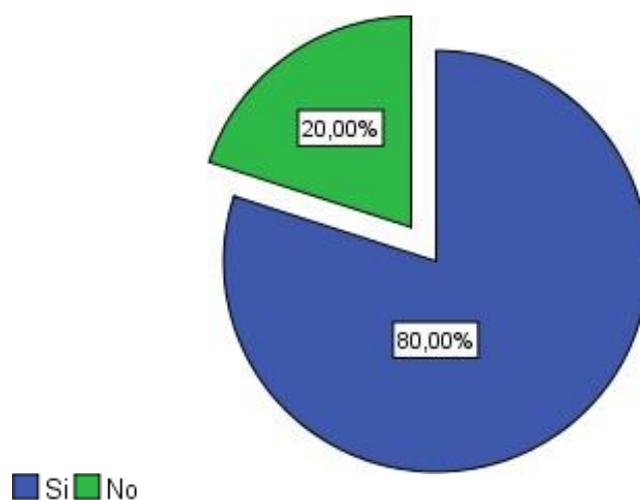
4.1. Resultados

Presentación de resultados

Tabla N° 04 Resultados estadísticos descriptivos de impacto ambiental

	Impacto ambiental	
	Frecuencia a	Porcentaje e
No	4	20,0
Si	16	80,0
Total	20	100,0

Gráfico N° 03 Resultados estadísticos descriptivos de impacto ambiental



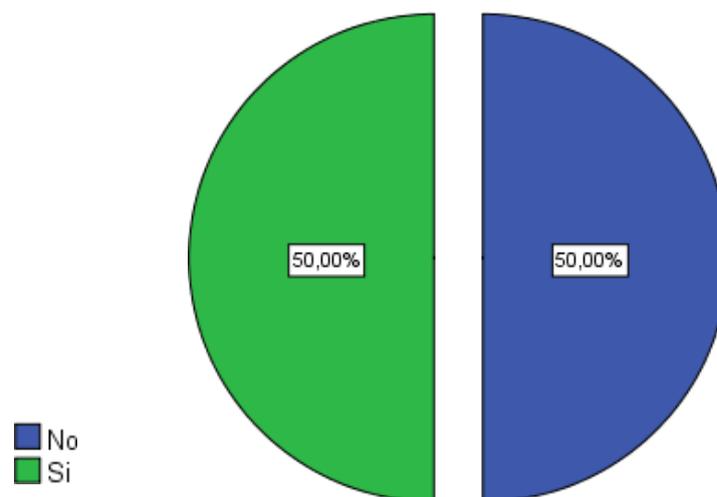
Interpretación:

El 80% de los encuestados piensan que hay impacto ambiental y un 20% piensa que no.

Tabla N° 05 Resultados estadísticos descriptivos de monitorea ambiental

Monitoreo Ambiental		
	Frecuenci a	Porcentaj e
No	10	50,0
Si	10	50,0
Total	20	100,0

Gráfico N° 04 Resultados estadísticos descriptivos de monitorea ambiental



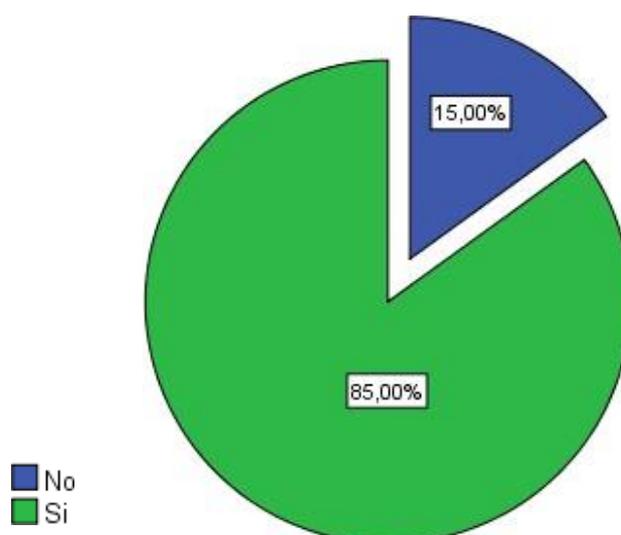
Interpretación

El 50% nos dice que existe monitoreo ambiental y el otro 50% piensa que no.

Tabla N° 06 Resultados de convenio para ejercer la actividad minera

Convenio para ejercer la actividad minera		
	Frecuencia	Porcentaje
	a	e
No	3	15,0
Si	17	85,0
Total	20	100,0

Gráfico N° 05 Resultados de convenio para ejercer la actividad minera



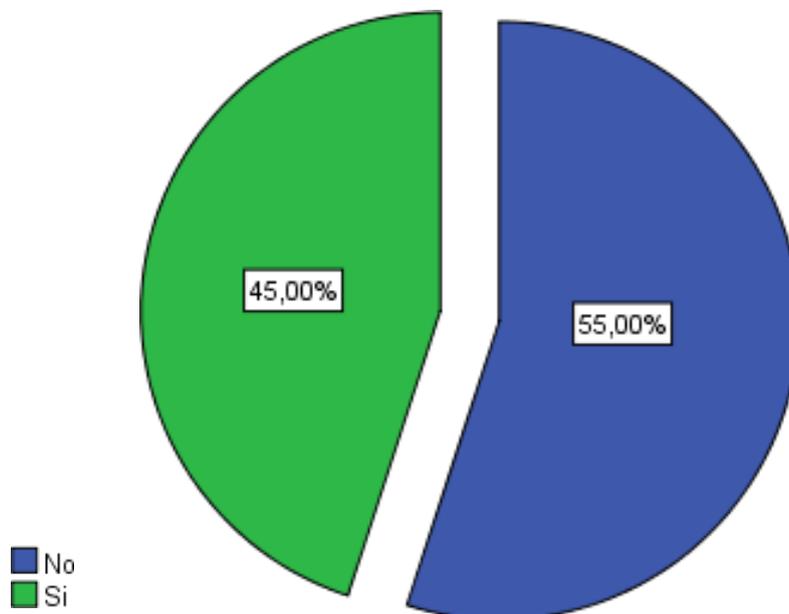
Interpretación

El 85% cree que hay convenio para ejercer la actividad minera, mientras que el 15% cree que no.

Tabla N° 07 Resultados de declaraciones mensuales para estadísticas mineras

Declaraciones mensuales para estadísticas mineras		
	Frecuencia	Porcentaje
	a	e
No	11	55,0
Si	9	45,0
Total	20	100,0

Gráfico N° 06 Resultados de declaraciones mensuales para estadísticas mineras



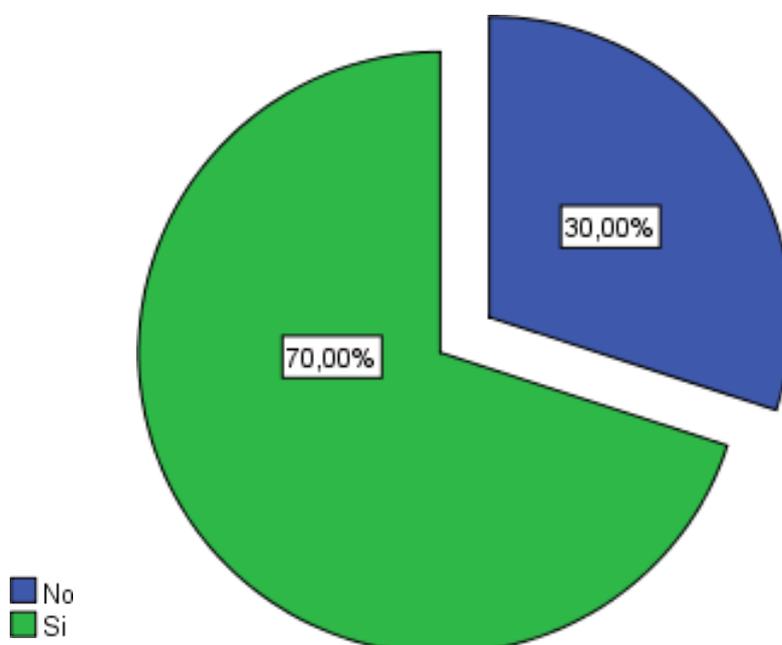
Interpretación

El 55% cree que no hay declaraciones mensuales para estadísticas mineras, y el 45% cree que si.

Tabla N° 08 Resultados de producción anual de minería no metálica

Producción anual de la minería no metálica		
	Frecuencia	Porcentaje
	a	e
No	6	30,0
Si	14	70,0
Total	20	100,0

Gráfico N° 07 Resultados de producción anual de minería no metálica



Interpretación

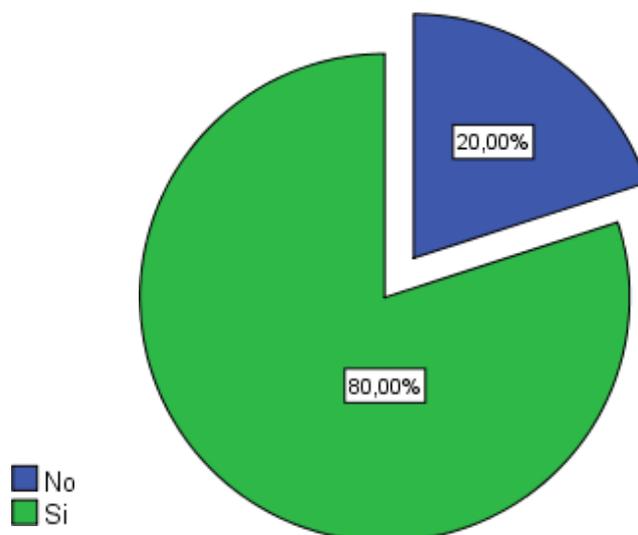
El 70% cree que si hay producción anual de la minería no metálica, mientras que el 30% cree que no.

Tabla N° 09 Resultados de diferencia entre minería metálica y minería no metálica

Diferencia de la minería metálica y no metálica

	Frecuencia	Porcentaje
No	4	20,0
Si	16	80,0
Total	20	100,0

Gráfico N° 08 Resultados de diferencia entre minería metálica y minería no metálica



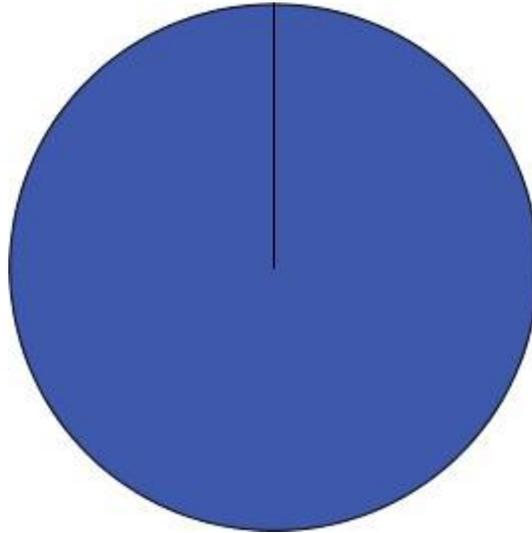
Interpretación

El 80% cree que hay diferencia de la minería metálica y no metálica, mientras que el 20% cree que no.

Tabla N° 10 Resultados del mercado marmolero

Mercado marmolero		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100,0

Gráfico N° 09 Resultados del mercado marmolero



Interpretación

El 100% cree que existe Mercado marmolero ya que existe riqueza primaria, experiencia productiva y empresarial y, además muchos mercados.

V. DISCUSIÓN

1. Es probable y verídico al solo analizar la Ley la ausencia de una norma específica para los mineros no metálicos, lo mencionado por Farfán 2016 quien establece la incidencia tributaria y la engorrosa tramitación que aún existe en la norma, hace que complemente nuestra información quedando de acuerdo con lo descrito en su tesis, toda vez que la falta de una norma especializada y el interés por la minería no metálica traerá consecuencias a lo largo de extinción de las empresas marmolerías y un declive en la industria nacional de las piedras naturales
2. Como lo hemos descrito la minería no metálica se basa en la mayoría de capital nacional, por lo que no existiendo una norma causara que esta inversión sea afectada como ya lo ha hecho, hasta hoy en día han cerrado 10 empresas marmolerías por no tener un trato diferenciado que las mineras metálicas, discutimos lo expuesto por Taco Quiaca(2015) porque aun mencionando que la exportación de la minera es pequeña, confirmamos que este es parte de un desarrollo tanto a otras industrias como otros factores sociales. El estado a pesar de no ver que influyen en demasía con el PBI, debe apoyar para el crecimiento del potencial exportador, sino nos pasara lo mismo que España.
3. La servidumbre minera ha resultado ser muy dañina para los empresarios no metálicos puesto que son el único sector que no tiene derecho a solicitar una servidumbre, de acuerdo con lo descrito por el tenista Calderón (2010) es importante no solo que el estado se preocupe en darnos concesiones mientras sino soluciones para la utilización de tierras, toda vez que sin uso su pericial no podres realizar la explotación. Es importante tener en cuenta las modificaciones de las normas o la valorización general del terreno por un perito.
4. Díaz, Chile (2010), menciona sobre la vulnerabilidad de pequeña minería por su escasa mecanización e infraestructura, bajos estándares de seguridad, nulo acceso a crédito y un bajo nivel de capital humano empresarial y laboral, por ello es importante que se pueda regular un nuevo dispositivo especial para la minería también para no seguir con los requerimientos ambientales a engorrosos y costosos que les imponen a las mineras metálicas.

5.1. Análisis de discusión de resultados

5.1.1. Análisis de influencia a través de Tau_b de Kendall entre los requerimientos ambientales y la Discriminación Minera de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera

1. Suposiciones:

Las diferencias observadas constituyen una muestra aleatoria con datos distribuidos normalmente, por lo que es necesaria la utilización del análisis estadístico no paramétrico.

2. Hipótesis:

H₀₁: No Existe influencia entre los requerimientos ambientales y la discriminación minera de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera.

H_{a1}: Existe influencia entre los requerimientos ambientales y la discriminación minera de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera.

3. Nivel de error Tipo I:

El nivel de significancia será $\alpha = 0.05$ y por correspondiente el nivel de confianza es del 95%

4. Regla de decisión

Rechazar H_0 si $\text{sig} < \alpha$

Aceptar H_0 si $\text{sig} > \alpha$

5. Resultados del estadístico a través de Tau_b de Kendall

El análisis estadístico determina que las variables; requerimientos ambientales y la discriminación minera influyen significativamente con $t = 0,711$, valor que se encuentra dentro de los niveles aceptables para el estudio, por lo que la influencia que presenta las variables determina el sustento estadístico para el mismo. (Ver tabla 11).

Tabla N° 11 Análisis entre requerimientos ambientales y la discriminación minera

Tabla x. Análisis de Tau_b de Kendall entre requerimientos ambientales y la discriminación minera

		discriminación minera	requerimientos ambientales
discriminación minera	Coeficiente de Tau_b de Kendall	1,000	0,711
	Sig. (bilateral)	.	0,001
	N	20	20

De la misma manera el sig. = $0.001 < \alpha = 0.05$; determina la influencia de las variables, de manera que estos resultados contrasta la hipótesis en estudio; es decir se rechaza H_0 , a favor de la H_a .

6. Conclusión:

Se concluye que discriminación minera influye directamente en los requerimientos ambientales de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera.

5.1.2. Análisis de influencia a través de Tau_b de Kendall entre la acreditación de propiedad del terreno superficial y la Discriminación Minera de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera

1. Suposiciones:

Las diferencias observadas constituyen una muestra aleatoria con datos distribuidos normalmente, por lo que es necesaria la utilización del análisis estadístico no paramétrico.

2. Hipótesis:

H_{01} : No Existe influencia entre la acreditación de propiedad del terreno superficial y la discriminación minera de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera.

H_{a1} : Existe influencia entre la acreditación de propiedad del terreno superficial y la discriminación minera de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera.

3. Nivel de error Tipo I:

El nivel de significancia será $\alpha = 0.05$ y por correspondiente el nivel de confianza es del 95%

4. Regla de decisión

Rechazar H_0 si $\text{sig} < \alpha$

Aceptar H_0 si $\text{sig} > \alpha$

5. Resultados del estadístico a través de Tau_b de Kendall

El análisis estadístico determina que las variables; la acreditación de propiedad del terreno superficial y la discriminación minera influyen significativamente con $t = 0,686$, valor que se encuentra dentro de los niveles aceptables para el estudio, por lo que la influencia que presenta las variables determina el sustento estadístico para el mismo. (Ver tabla 12)

Tabla N° 12 Análisis entre acreditación de propiedad y la discriminación minera

Tabla x. Análisis de Tau_b de Kendall entre la acreditación de propiedad del terreno superficial y la discriminación minera

		discriminación minera	acreditación de propiedad del terreno superficial
discriminación minera	Coficiente de Tau_b de Kendall	1,000	0,686
	Sig. (bilateral)	.	0,001
	N	20	20

De la misma manera el $\text{sig.} = 0.001 < \alpha = 0.05$; determina la influencia de las variables, de manera que estos resultados contrasta la hipótesis en estudio; es decir se rechaza H_0 , a favor de la H_a .

6. Conclusión:

Se concluye que discriminación minera influye directamente en la acreditación de propiedad del terreno superficial de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera.

5.1.3. Análisis de influencia a través de Tau_b de Kendall entre los requerimientos estadísticos y la Discriminación Minera de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera

1. Suposiciones:

Las diferencias observadas constituyen una muestra aleatoria con datos distribuidos normalmente, por lo que es necesaria la utilización del análisis estadístico no paramétrico.

2. Hipótesis:

H₀₁: No Existe influencia entre los requerimientos estadísticos y la discriminación minera de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera.

H_{a1}: Existe influencia entre los requerimientos estadísticos y la discriminación minera de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera.

3. Nivel de error Tipo I:

El nivel de significancia será $\alpha = 0.05$ y por correspondiente el nivel de confianza es del 95%

4. Regla de decisión

Rechazar H_0 si $\text{sig} < \alpha$

Aceptar H_0 si $\text{sig} > \alpha$

5. Resultados del estadístico a través de Tau_b de Kendall

El análisis estadístico determina que las variables; los requerimientos estadísticos y la discriminación minera no influyen significativamente ya que los valores para la variable es constante, es decir todo opinaron la opción Sí. (Ver tabla 13)

Tabla N° 13 Análisis entre requerimientos estadísticos y la discriminación minera

Tabla x. Análisis de Tau_b de Kendall entre los requerimientos estadísticos y la discriminación minera

		discriminación minera	Requerimientos estadísticos
discriminación minera	Coeficiente de Tau_b de Kendall	1,000	-
	Sig. (bilateral)	.	-
	N	20	20

6. Conclusión:

Se concluye que discriminación minera no influye directamente en los requerimientos estadísticos de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera

5.1.4. Análisis de influencia a través de Tau_b de Kendall entre el Decreto Legislativo N° 014-92-EM y la Discriminación Minera de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera

1. Suposiciones:

Las diferencias observadas constituyen una muestra aleatoria con datos distribuidos normalmente, por lo que es necesaria la utilización del análisis estadístico no paramétrico.

2. Hipótesis:

H₀₁: No Existe influencia entre el Decreto Legislativo N° 014-92-EM y la discriminación minera de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera.

H_{a1}: Existe influencia entre el Decreto Legislativo N° 014-92-EM y la discriminación minera de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera.

3. Nivel de error Tipo I:

El nivel de significancia será $\alpha = 0.05$ y por correspondiente el nivel de confianza es del 95%

4. Regla de decisión

Rechazar H_0 si $\text{sig} < \alpha$

Aceptar H_0 si $\text{sig} > \alpha$

4. Resultados del estadístico a través de Tau_b de Kendall

El análisis estadístico determina que las variables; El Decreto Legislativo N° 014-92-EM y la discriminación minera influyen significativamente con $t = 0,751$, valor que se encuentra dentro de los niveles aceptables para el estudio, por lo que la influencia que presenta las variables determina el sustento estadístico para el mismo. (Ver tabla x)

Tabla N° 14 Análisis entre decreto legislativo N° 014-92-M y la discriminación minera

Tabla x. Análisis de Tau_b de Kendall entre Decreto Legislativo N° 014-92-EM y la discriminación minera

		DISCRIMINACIÓN MINERA	Decreto Legislativo 014-92-EM	N°
discriminación minera	Coefficiente de Tau_b de Kendall	1,000	0,751	
	Sig. (bilateral)	.	0,000	
	N	20	20	

De la misma manera el $\text{sig.} = 0.000 < \alpha = 0.05$; determina la influencia de las variables, de manera que estos resultados contrasta la hipótesis en estudio; es decir se rechaza H_0 , a favor de la H_a .

5. Conclusión:

Se concluye que Existe influencia entre el D.S 014-92-EM en la discriminatoria al no realizar distinciones entre la minería metálica y no metálica, afectando a los pequeños productores mineros no metálicas de la industria marmolería en el Perú.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

El Estado no está cumpliendo con el rol que manda la Constitución, cabe mencionar que al encontrarnos en una economía social de mercado, el órgano de gobierno debería atender a lo previsto por nuestra norma constitucional en razón que, es el Estado quien genera el escenario adecuado para la promoción de la inversión privada, asimismo debería convertirse en el garante del inversionista privado quien invertirá su capital en el país.

1. Según los resultados analizados, conocemos que el sector minero no metálico más aun los pequeños productores del sector marmoleros están siendo totalmente discriminado por una norma general que no distingue a la minería metálica de la no metálica.
2. Se ha determinado que en cuanto a los requerimientos ambientales que tiene un tratamiento igualitario que el de una minería metálica sea grande o mediana, pues la realización de un Estudio de Impacto ambiental son muy costosas. Estas normas están diseñadas para regular y limitar el impacto ambiental que tienen la minería metálica de oro, cobre, petróleo, etc, por ello es que están rigurosos, pero no están reguladas para la naturaleza de la minería no metálica pues el impacto ambiental no son los mismos.
3. Es aún más preocupante la ausencia de distinción normativa para los temas de acreditación de propiedad o convenio de uso de los terrenos superficiales que deben tener los mineros no metálicas, pues al existir una ausencia de distinción de la minería metálica a la no metálica, las poblaciones los toman como minería metálica, cobrando sumas exorbitantes al no saber diferenciar, toda vez que el producto que se extrae en el sector marmolero son piedras que no tienen ningún valor unitario como si lo tiene el oro.

La norma influye discriminando en su totalidad a los mineros no metálicos pues no les deja ninguna salida para la explotación de yacimientos no metálicos cuando se encuentran en la situación de no poder realizar el pago, pues la salida que si da la norma a los mineros en general es la figura de la servidumbre, sin embargo está

siendo limitada por la misma norma y solo a las concesiones mineras no metálicas.

El legislador Nacional no ha desarrollado eficientemente una normativa que pueda dar solución a la problemática de otorgamiento de servidumbre al concesionario minero esto por lo inflexible que resultan las normas de la materia en desmedro de la industria, la cual no puede desarrollarse eficientemente, lo cual tendría el efecto de sucumbir la inversión privada en ese sector.

4. De la misma forma sucede con los requerimientos de las estadísticas mensuales, pues estas son pedidas de manera trimestral a todas las empresas mineras, no teniendo en cuenta la actividad y naturaleza de la minera no metálica, determinamos así que debería presentarse este reporte en plazos más alargados ya que la producción es la misma. La regulación de esta actividad tan delicada y otras de su tipo deben estar en manos de autoridades maduras, con experiencia, valientes, capacitadas y con visión de estado, con ambición de desarrollar a su región, al país, para que puedan sino persuadir por lo menos evitar que se produzca la destrucción de oportunidades para toda una generación. De esa manera la actividad de los pequeños productores no metálicos marmoleros generarían un desarrollo de industrias y actividades productivas a su alrededor como las de transporte integrador, mecánica, electrónica, maderera, pintura, construcción, talleres escultura arquitectónica y diversos servicios.
5. Se cree que hay convenio para ejercer la actividad minera. Los derechos y obligaciones del contrato de riesgo compartido, en base a la libertad contractual establecida por el Artículo 1354o. del Código Civil, se rigen por lo acordado por las partes en el respectivo contrato. Las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, pueden asociarse entre sí, mediante contratos de riesgo compartido (Joint Ventures), para realizar dentro del territorio de la República cualquiera de las actividades mineras señaladas por la Ley. Pueden, asimismo,

desarrollar o ejecutar los trabajos, obras y servicios complementarios o accesorios al objeto principal del contrato de riesgo compartido.

6. Para ciertos porcentajes se cree que hay diferencia de la minería metálica y no metálica. La minería metálica es la actividad relacionada con la explotación de sustancias naturales, de las cuales se puede extraer un elemento metálico. En su estado natural, se encuentran mezclados entre sí.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Recomendaciones

1. Emitir un informe al Ministerio de Energía y Minas para que realicen un proyecto para la modificación al Decreto Supremo 014-96-EM agregando un segmento de la Minería No Metálica, estableciendo pautas, procedimientos y obligaciones que sean de acuerdo a la naturaleza no metálica, mediante reuniones con el Ejecutivo Ministerio de Energía y Minas.
2. Realizar un proyecto para el Ministerio del Ambiente y solicitar la modificación del Código del Ambiente para los mineros no metálicos, reduciendo los plazos de monitoreos ambientales, y los puntos para la formación del Estudio de Impacto Ambiental.
3. Solicitar que la Dirección Regional de Junín realice nuevas directrices para el otorgamiento de servidumbres para los no metálicos más eficiente y eficaz para que los pequeños productores mineros no metálicos determinando un monto de compensación de acuerdo el Ministerio de Vivienda a través de su Cuadro de Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos.
4. Proponer mediante el Ministerio de Energía y Minas modificar las solicitudes sobre la estadística minera, pues esto demanda un costo alto, no se pide que se elimine solo que varíe la frecuencia de la presentación, así eliminar trámites y gastos engorrosos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

http://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/692_ponencia_del_07.pdf

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/001_09.pdf

<http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/PUBLICACIONES/CDROM/2013/files/LGMESPANOL.pdf>

<http://www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/peru/peru.pdf>

<http://tesis.unsm.edu.pe/jspui/handle/11458/294>

Hernández, Fernández & Baptista (2010) Metodología de la investigación quinta edición Mc Graw Hill Interamericana. Editora, S.A. de C.V. México.

Gómez, J. M. (2012). El grupo focal y el uso de viñetas en la investigación con niños. EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales, (24), 45-66. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=297124737003>

Guía de Inversiones en el Sector Minería No Metálica del Perú setiembre de 2005
Diseño y diagramación: Gisella Scheuch Pool
Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2005- 6196
<http://larepublica.pe/23-08-2014/informalidad-de-mineria-no-metalica-de-lambayeque-deja-perdidas-de-soles-10-millones>

Canseco, G. (1997). Desarrollo humano y calidad. Valores y Actitudes. México: Limusa

Noreña, A. L., Alcaraz-Moreno, N., Rojas, J. y Rebolledo-Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. Aquichán, 12(3), 263-274

Parella S. y Martins F. (2010) Diseño de la Investigación. Cap.III

Tamayo, M. (2012) El Proceso de la Investigación Científica. México: Limusa, p. 148.

ANEXOS 1: Matriz de Consistencia
DECRETO SUPREMO N° 014-92 –EM INFLUYE E LA DISCRIMINACION DE LOS PEQUEÑOS MINEROS NO METALICOS DEL SECTOR MARMOLERA, DEPARTAMENTO DE JUNIN, 2017.

I

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis Principal		Tipo
<p>¿Cómo influye el D.S 014-92-EM en la discriminación de los pequeños productores mineros no metálicos del sector marmolero en Junín?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>P1: ¿Cómo influyen los requerimientos ambientales en la discriminación de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera?</p> <p>P2: ¿Cómo influye el régimen de acreditación de propiedad del terreno superficial para que no influya en la discriminación a los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera?</p> <p>P1: ¿Cómo influye de la estadística minera para que no influya en la discriminación a los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera?</p>	<p>Establecer la influencia del D.S. 014-92-EM en la discriminación de los pequeños productores mineros no metálico de la Industria Marmolera.</p> <p>Objetivo Específicos</p> <p>Conocer cómo influye los requerimientos ambientales en la discriminación de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera</p> <p>Conocer cómo influye el régimen de acreditación de propiedad del terreno superficial para que no influya en la discriminación a los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera</p> <p>Conocer cómo influye de la estadística minera para que no influya en la discriminación a los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera</p>	<p>Existe influencia entre el D.S 014- 92-EM en la discriminatoria al no realizar distinciones entre la minería metálica y no metálica, afectando a los pequeños productores mineros no metálicas de la industria marmolería en el Perú.</p> <p>Hipótesis Secundaria:</p> <p>Existe influencia en los requerimientos ambientales de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera.</p> <p>Existe influencia en la acreditación de propiedad del terreno superficial de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera</p> <p>Existe influencia en la estadística minera de los pequeños productores mineros no metálicos en la Industria Marmolera.</p>	<p>Variable</p> <ul style="list-style-type: none"> - D.S. 014-92-EM <p>Variable</p> <ul style="list-style-type: none"> - Discriminación de los Pequeños Productores No Metálicos del Sector Marmolero 	<p>Diseño:</p> <p>Explicativo Población: 10 empresas marmolerías de Junín.</p> <p>Muestra:</p> <p>26 empresarios mineros no metálicos del sector marmolero</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables.

TABLA 1

<i>Variable</i>	Dimensiones	Indicadores	Número de ítems	Escala de medición
Decreto Legislativo N° 014-92-EM	1. Requerimientos Ambientales	Estudio de Impacto Ambiental	1	SI, NO
		Monitoreo Ambiental	1	SI, NO
	2. Requerimiento de Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.	Convenio o Servidumbre para ejercer la actividad minera en el lugar donde se encuentra ubicado		SI, NO
	3. Requerimiento Estadísticos	Declaraciones Mensuales para elaborar encuestas de estadísticas mineras		SI, NO

Anexo 3: Instrumentos



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ENCUESTA PARA IDENTIFICAR LA EXISTENCIA DE LA
DISCRIMINACION MINERA EN EL D.L. 014-92-EM EN LOS
PEQUEÑOS MINEROS NO METALICOS DEL SECTOR
MARMOLERO DEL PERU.

Autor: Sheyla Evelyn Urco Herrera

Indicaciones:

Estimado (a) encuestado (a): le invito a responder la presente encuesta, sus respuestas serán confidenciales y anónimas, que se aplicará este instrumento para las variables discriminación minería y Decreto Legislativo N°014-92-EM, aclarando que se realizará de acuerdo al grado de libertad en la forma de las respuestas, en este caso las cerradas dicotómicas.

N°	Pregunta	Alternativas	
		SI	NO
01	¿Considera usted que la Ley General de Minería D.L 014-02-EM discrimina a los pequeños productores mineros no metálicos del sector marmolero?	18	2
02	¿Considera usted que la discriminación en el tratamiento normativo general de la minería afecta a la inversión privada en los pequeños productores mineros no metálicos del sector marmolero en el Perú?	12	8

03	¿Considera usted que la rigurosidad de las Declaraciones de Impacto Ambiental afecta a los pequeños productores mineros no metálicos al solicitar los mismos?	15	5
04	¿Considera usted que los contratos superficiales de uso solicitados a los propietarios de las tierras afectan a los pequeños productores mineros no metálicos?	17	3
05	¿Considera usted que la ausencia en la norma de la servidumbre minera legal para los no metálicos afecta a los pequeños productores mineros no metálicos al solicitar los mismos?	16	4
07	¿Considera usted que las fiscalizaciones realizadas por las Direcciones Regionales de Minería de forma inopinada y consecutiva afectan a los pequeños productores mineros no metálicos?	14	6
08	¿Considera usted que las presentaciones mensuales de las Estadísticas Mineras afectan a los pequeños productores mineros no metálicos?	12	8


 FRANCISCO JAVIER MONTOYA RODRIGUEZ
 ABOGADO
 Reg. CAL. 33162

FRANCISCO MONTOYA RODRIGUEZ
ABOGADO
CAL:33162


 Shuell Cris Asto Felix
 ABOGADO
 C.A.L. 68439

SHUELL CRIS ASTO FELIX
ABOGADO
CAL:68439

Anexo 4: Validación

TABLA 2

<i>Variable</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Indicadores</i>	<i>Número de ítems</i>	<i>Escala de medición</i>
<i>Discriminación Minera en los Pequeños Productores No Metálicos del sector marmolero</i>	1. Pequeño productor Minero	Producción anual de la minería no metálica	1,2	SI, NO
	2. Minería No Metálica	Diferencias entre la minería metálica y no metálica		
	3. Sector Marmolero	Mercado Marmolero		

TABLA 3

			1,= SI	2,=NO	TOTAL DE ENCUESTADOS
<i>VARIABLE 1</i>	DIMENSION 1	INDICADOR 1	16	4	20
<i>VARIABLE 1</i>	DIMENSION 1	INDICADOR 2	10	10	20
<i>VARIABLE 1</i>	DIMENSION 2	INDICADOR 1	17	3	20
<i>VARIABLE 1</i>	DIMENSION 3	INDICADOR 1	9	11	20
<i>VARIABLE 2</i>	DIMENSION 1	INDICADOR 1	14	6	20
<i>VARIABLE 2</i>	DIMENSION 2	INDICADOR 1	16	4	20
<i>VARIABLE 2</i>	DIMENSION 3	INDICADOR 1	20	0	20